



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Las garantías del debido procedimiento sancionador y la ejecución de las  
medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Mendoza Nunton, Jesus Eduardo (orcid.org/0000-0003-1232-5404)

**ASESOR:**

Urteaga Regal, Carlos Alberto (orcid.org/0000-0002-4065-3079 )

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Estudio Sobre los Actos del Estado y su Regulación entre Actores  
Interestatales y en la Relación Público Privado, Gestión Pública, Política  
Tributaria y Legislación Tributaria

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA - PERÚ**

**2022**

### **Dedicatoria**

Para aquellos emprendedores que, en busca de la formalización empresarial, sufrieron el abuso de malos funcionarios que no ejercieron de manera correcta la potestad sancionadora del estado.

### **Agradecimiento**

En primer lugar, a mi madre, por darme la vida e inducir mi vocación por el derecho; en segundo lugar, a mi familia, que fueron el motivo de mi constancia; en tercer lugar, a mi casa de estudios, por formarme académicamente; y, por último, y no por eso menos importante, a los docentes y asesores que, coadyuvaron en la elaboración de la presente investigación.

## Índice de contenidos

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenido .....	iv
Índice de tablas .....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo de diseño de investigación .....	13
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio .....	14
3.4. Participantes .....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimiento .....	17
3.7. Rigor científico .....	17
3.8. Método de análisis de datos .....	19
3.9. Aspectos éticos.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	21
V. CONCLUSIONES.....	35
VI. RECOMENDACIONES .....	36
REFERENCIAS.....	37
ANEXOS	

## Índice de tablas

Tabla 1: Matriz de categorización .....	14
Tabla 2: Lista de participantes .....	15
Tabla 3: Lista de documentos .....	15
Tabla 4: Validación del instrumento de la guía de entrevista .....	19

## Resumen

Esta investigación, planteó como **objetivo general**, analizar de qué manera, la inaplicación del debido procedimiento, podría afectar la correcta ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019. Como primer **objetivo específico**: Analizar de qué manera la falta de motivación de los actos administrativos, podría afectar a la correcta determinación de la responsabilidad administrativa, vulnerando el principio del debido procedimiento. Y como **segundo objetivo específico**: Analizar de qué manera, la inaplicación del principio de razonabilidad, podría generar una incorrecta ejecución coactiva no tributaria, vulnerando el principio del debido procedimiento. respecto al método empleado para el desarrollo del trabajo, se ha utilizado el estudio descriptivo de artículos científicas indexados en bases de datos de revistas nacionales e internacionales, entre los años 2017 – 2022. Así mismo, los documentos analizados exponen un estudio descriptivo, analítico, e hipotético deductivo. **Resultados**, se localizaron y seleccionaron 40 estudios. La indagación determino que todos los supuestos se cumplen en su totalidad, teniendo como **conclusión** que, la inaplicación del debido procedimiento, afecta la correcta ejecución de las medidas cautelares.

**Palabras claves:** Procedimiento sancionador, motivación de actos administrativos, determinación de responsabilidad.

## Abstract

This investigation, raised as a **general objective**, to analyze how, the non-application of due process, could affect the correct execution of precautionary measures in the district of La Victoria 2019. As a first **specific objective**: Analyze how the lack of motivation of administrative acts, could affect the correct determination of administrative responsibility, violating the principle of due process. And as a **second specific objective**: Analyze how, the non-application of the principle of reasonableness, could generate an incorrect non-tax coercive execution, violating the principle of due process. Regarding the method used for the development of the work, the descriptive study of scientific articles indexed in databases of national and international journals, between the years 2017 - 2022, has been used. Likewise, the documents analyzed present a descriptive, analytical, and hypothetical deductive. **Results**: 40 studies were located and selected. The investigation determined that all the assumptions are fulfilled in their entirety, having as a **conclusion** that the non-application of due process affects the correct execution of the precautionary measures.

**Keywords**: Disciplinary procedure, motivation of administrative acts, determination of responsibility.

## I. INTRODUCCIÓN

Como **realidad problemática** se ha verificado que, desde la formación de la sociedad, como tal, se han creado diversas normas que regulan el comportamiento del ser humano en colectividad, siendo necesario crear una sanción o castigo, a todo aquel que las incumpliera, creando así la figura jurídica del “*ius puniendi*”, sin embargo, esta figura debía tener limitaciones para su adecuada ejecución, viendo necesaria la creación de un “procedimiento” el mismo que tuvo su origen histórico en el Derecho Romano, el cual según el análisis de Solís (2023), respecto al estudio de las XII tablas, se verifica la tabla VIII y tabla IX, respecto del derecho penal y procesal penal, donde se verificaban las sanciones afflictivas y pecuniarias, por parte del Estado, hacia los que incumplieran con sus normas, siendo la base principal para nuestro ordenamiento jurídico actual, frente a la potestad sancionadora del Estado.

En el ámbito internacional, se tomó en consideración el caso de Chile, donde se realizaron distintas investigaciones, a fin de justificar la capacidad punitiva de los diferentes órganos del Estado, es así que Román (2020), determina que, en el debido procedimiento se debía prever una correcta ejecución de esta potestad sancionadora, generaron debate respecto de lo favorable y desfavorable de la forma de su aplicación, hallando deficiencias y limitaciones en cuanto a la determinación de la responsabilidad administrativa, el uso desproporcional de las medidas correctivas y/o complementarias, y la parcialidad al momento de determinar una sanción, tomando en cuenta los medios probatorios (por parte de la administración) como pilar de todo el procedimiento sancionador.

En el Perú, el debido procedimiento, se encuentra regulado en el artículo 139 de nuestra carta magna, la Constitución Política del Perú de 1993, como un principio de la función jurisdiccional para la administración de justicia y en el ámbito administrativo, en el artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley 27444-LPAG, teniendo su fundamento en la regulación legal de la secuencia de actos destinados al ejercicio de la potestad sancionadora del estado; frente al intento de la adecuación de los comportamientos humanos administrados jurisdiccionalmente; suponiendo que, ante cualquier hecho, en todo

procedimiento administrativo sancionador, siempre prevalecerá, el respeto de todas las garantías, principios y derechos, contemplados en la CP.

En ese sentido, en el distrito de la Victoria, la entidad edil, en cumplimiento de sus funciones como gobierno local, y teniendo como base, la normativa esgrimida, mediante Ordenanza Municipal N° 303-2019/MLV, aprobó su propio RAS y CUIS, el cual tiene como finalidad principal, la obtención de un dispositivo legal que, regule el procedimiento administrativo sancionador dentro de su jurisdicción, garantizando que, en este, se respetaran las garantías del debido procedimiento administrativo. Buscando conseguir la adecuación voluntaria, de las conductas tipificadas como infracción a las disposiciones municipales vigentes.

Estando a lo antedicho, la problemática comprende la ejecución desproporcional de la capacidad sancionadora del estado, en vía administrativa. En consecuencia, se formuló como **problema general**: ¿De qué manera, la inaplicación del debido procedimiento, podría afectar la correcta ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019?, Así mismo como **primer problema específico** se plantea: ¿De qué manera la falta de motivación de los actos administrativos, podría afectar a la correcta determinación de la responsabilidad administrativa, vulnerando el principio del debido procedimiento?, Y como **segundo problema específico**: ¿De qué manera, la inaplicación del principio de razonabilidad, genera una incorrecta ejecución coactiva no tributaria, vulnerando el principio del debido procedimiento?

La justificación **teórica**, de la presente investigación, tuvo su fundamento en la aportación de nuevos conocimientos teóricos, de las distintas definiciones, conceptos y regulación del debido procedimiento sancionador, dejando abierto el debate académico; como justificación **práctica**, se consideró, la modificación del DS. 004-2019-JUS, específicamente en el capítulo del Procedimiento Sancionador, a fin de que se incorporen nuevas medidas y garantías que aseguren el cumplimiento debido procedimiento y la ejecución proporcional de las medidas cautelares; en la justificación **metodológica**, se dejó como aporte la elaboración de preguntas y cuestionarios, evidenciados en la guía de la entrevista, la misma que podrá ser utilizado por otros estudiosos de la materia.

Por lo expuesto, se propuso como **objetivo general**: Analizar de qué manera, la inaplicación del debido procedimiento, podría afectar la correcta ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019. Como **primer objetivo específico**: Analizar de qué manera la falta de motivación de los actos administrativos, podría afectar a la correcta determinación de la responsabilidad administrativa, vulnerando el principio del debido procedimiento. Y como **segundo objetivo específico**: Analizar de qué manera, la inaplicación del principio de razonabilidad, podría generar una incorrecta ejecución coactiva no tributaria, vulnerando el principio del debido procedimiento.

Finalmente, se planteó como **supuesto general**: que, la inaplicación del debido procedimiento, afectaría la correcta ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019, toda vez que, el incumplimiento de las garantías generaría un abuso de autoridad y un procedimiento administrativo sancionador indebido, generando un perjuicio al administrado en cuanto a su derecho de defensa. Como **primer supuesto específico**: que, La falta de motivación de los actos administrativos, afectaría a la correcta determinación de la responsabilidad administrativa, vulnerando el principio del debido procedimiento, toda vez que, la motivación es un requisito de validez indispensable para la imputación de conductas infractoras, siendo indispensable su cumplimiento, bajo sanción de nulidad de los actos administrativos. Y como **segundo supuesto específico**: que, la inaplicación del principio de razonabilidad, generaría una incorrecta ejecución coactiva no tributaria, vulnerando el principio del debido procedimiento, toda vez que, la ausencia de la razonabilidad y proporcionalidad en la ejecución de las medidas cautelares, que prevén la adecuación de la conducta infractora del administrado a las normas legales vigentes, compone una incompatibilidad entre el daño generado con la comisión de dicha conducta infractora y la consecuencia que esta misma genera.

## II. MARCO TEÓRICO

Esta investigación se centra en el análisis y descripción de los **estudios previos**, afines al tema planteado, contenidos en artículos científicos y tesis a nivel internacional y nacional.

Respecto a los **antecedentes internacionales**, Gavieiro (2018), en su artículo científico titulado *“Estudio relativo a los principios de la potestad sancionadora y a la tramitación del nuevo procedimiento sancionador común, a la vista de su regulación en las Leyes 39/2015 y 40/2015 y de la jurisprudencia reciente”*, tuvo como objetivo “analizar los principios de la potestad sancionadora, como jurisprudencia reciente”, utilizando el método hipotético deductivo; Adquiriendo como resultado que para un debido procedimiento sancionador, tiene que haber, indispensablemente, una separación de instancias (instructiva y resolutive), esto afín posibilitar la imparcialidad. Concluyendo que, las garantías del debido procedimiento sancionador tienen ciertas deficiencias, tiene ciertas deficiencias, que impiden determinar fehacientemente la responsabilidad administrativa, frente a la comisión de una determinada infracción. (pág. 41)

Torres (2020) en su artículo científico titulado *“Las reglas del peso probatorio como privilegio de la potestad sancionadora de la Administración del Estado”*, tuvo como objetivo “analizar la tesis que sostiene que las reglas del peso probatorio, son un privilegio injustificado para la Administración del Estado”. Para ello, utilizó el método descriptivo. Adquiriendo como resultado que, en la actualidad, existen distintas garantías normativas que viabilizan la justicia normativa. Concluyendo que, las dos variables que determinan el objetivo de su estudio, (la indiscriminada aplicación del *Ius Puniendi* y la indebida interpretación del peso probatorio) no se sostienen entre sí. (pág. 17)

Gonzales (2017) en su artículo científico titulado *“La potestad normativa sancionadora municipal. Análisis de la operatividad del principio de legalidad”*, tuvo como objetivo “establecer la existencia de una potestad normativa sancionadora municipal, a través de la emisión de ordenanzas locales”. Para ello, utilizó el método descriptivo. Adquiriendo como resultado que, la potestad sancionadora es un tema admitido por la doctrina mayoritaria. Concluyendo que, en materia administrativa, es viable considerar a las Ordenanzas municipales,

como un elemento apropiado para la tipificación de infracciones, de modo que este instrumento se encontraría limitado directamente por el principio de legalidad. (pág. 18)

Martín (2020) en su artículo científico titulado *“La ejecutividad de las sanciones administrativas”*, tuvo como *objetivo* “estudiar el régimen de ejecutividad de las sanciones administrativas, regulado en las leyes sectoriales.”. Para ello, utilizó el método descriptivo. Adquiriendo como resultado que, frente a la ejecución de las sanciones, se había generado una barrera legal denominada silencio administrativo, la misma que no permitía la ejecución de los actos administrativos, propiamente dicho. Concluyendo que, para que una determinada sanción sea ejecutable, es indispensable la emisión de un acto administrativo que lo resuelva, sin ser suficiente una mera resolución ficta. Máxime, si de por medio se encuentran los derechos de otros administrados denunciados administrativos. De modo que, los responsables de la comisión de una determinada infracción, tienen conocimiento que, dado un determinado plazo, podrán solicitar algún silencio a su favor. (pág.112)

Aracena (2017) en su artículo científico titulado *“Una interpretación alternativa a la justificación de garantías penales en el derecho administrativo sancionador para Chile”*, tuvo como *objetivo* “describir brevemente la aplicación de las garantías penales en los procedimientos administrativos de sanción”. Para ello, utilizó el método analítico. Adquiriendo como resultado que, no hay una normativa especial que pueda ordenar los principios ejecutables al procedimiento sancionador. Concluyendo que, la Potestad sancionadora, es un instrumento de control legal frente a las normas que se vulneren, sin embargo, estos tienen su base en el *Ius Puniendi* del Estado, que se encuentra regulado estrictamente en la normativa penal, siendo necesario, la incorporación de ciertas garantías que se puedan establecer solo en vía administrativa. (pág.135)

Por otro lado, respecto al **nivel nacional**, Surco (2019) en su tesis titulada *“El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los principios constitucionales”*, tuvo como *objetivo* “determinar de qué manera las normas del procedimiento sancionador del SAT aplican los principios de legalidad, debido proceso, proporcionalidad”. Para ello, utilizó el método mixto. Adquiriendo como resultado las respuestas negativas frente a la evaluación proporcional exigida

por la norma al momento de aceptar la infracción. Concluyendo que, la normativa del procedimiento administrativo sancionador del SAT, transgrede el principio de proporcionalidad. (pág. 126)

Tejada (2018) en su tesis titulada *“El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de derechos del ciudadano en la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, durante el año 2017”*, tuvo como objetivo “determinar la relación entre el procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de derechos del ciudadano en la SGFCySA de la MDVMT, durante el año 2017”. Para ello, utilizó el método descriptivo. Adquiriendo como resultado que los ciudadanos tienen el sentir que sus derechos han sido transgredidos en innumerables ocasiones al momento de imponer una multa. Concluyendo que, en el PAS iniciado y ejecutado, por el área en mención, vulnera los derechos del ciudadano. (pág. 91)

Candela (2018) en su tesis titulada *“El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración al principio de culpabilidad en la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima – 2018”*, tuvo como objetivo “establecer la relación existente entre el procedimiento administrativo sancionador y la vulneración del principio de culpabilidad”. Para ello, utilizó el método analítico. Adquiriendo como resultado que la GFC de la MML, ejecuta procedimientos irregulares, empleando elementos subjetivos para la determinación de la infracción. Concluyendo que, el PAS ejecutado por dicha entidad pública, tiene relación con la transgresión del principio de culpabilidad. (pág. 55)

Tirado (2021) en su artículo científico titulado *“Notas sobre el acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador”*, tuvo como objetivo “analizar los efectos que una defectuosa motivación de los actos administrativos”. Para ello, utilizó el método analítico. Adquiriendo como resultado que, en la mayoría de los actos administrativos que determinan la sanción o también llamados actos de incoación, no se encuentran debidamente motivados, transgrediendo la defensa del administrado. Concluyendo que, la omisión de una debida motivación, generaría arbitrariedad en la ejecución de la potestad sancionadora, vulnerando

los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en relación a los hechos detectados y las medidas ejecutadas. (pág. 188)

Canosa (2017) en su artículo científico titulado “*La tutela administrativa efectiva en el procedimiento administrativo sancionador*”, tuvo como *objetivo* “establecer que la denominada potestad sancionadora de la administración forma parte de la actividad administrativa, alejándola de toda actividad judicial”. Para ello, utilizó el método descriptivo. Adquiriendo como resultado que, el PAS no se encuentra normado, del todo, en el derecho administrativo siendo necesario extraer analogías del derecho penal. Concluyendo que, el PAS, como procedimiento especial, debe normarse, de modo que, se encuentre vinculado a las nuevas definiciones y figuras jurídicas que relacionan a la administración y sus administrados, sin quitarle su carácter administrativo. En ese sentido, la tutela administrativa se convierte en una garantía de cumplimiento de todos los derechos de los administrados, así como de las obligaciones que estos generan para la administración. (pág. 22)

A continuación, se realizará el análisis y conceptualización de los **enfoques teóricos**, desarrollados por los distintos autores e investigadores de las categorías y subcategorías de estudio.

Con relación a la **primera categoría**: el Debido procedimiento este, analizado desde el punto de vista del procedimiento administrativo sancionador, en ese sentido, según Morón (2019) señala que este principio constitucional, no debe de ser interpretado y ejecutado específicamente a nivel jurisdiccional, sino más bien, de modo extensivo, ya que alcanza también a los procedimientos en sede administrativa, teniendo vinculación en lo el procedimiento administrativo sancionador, en ese sentido, el debido procedimiento, garantiza los derechos y principios inherentes a la dignidad de la personas, en el aspecto de obtener decisiones justas. En esa misma línea de ideas, Ponce (2017) señala que las garantías del debido procedimiento viabilizan la manifestación del *Ius Puniendi* del Estado, esto en mérito al inicio de un procedimiento administrativo sancionador. Por su parte, el TUO de la LPAG, tipifica al debido procedimiento como un conjunto de garantías tales como el derecho a ser notificados, el derecho de defensa, en el aspecto de la presentación de descargos, el derecho a tener una decisión debidamente motivada y fundada en derecho frente a la

determinación de la responsabilidad administrativa o la imputación de cargos. En ese sentido, Jiménez (2020), da un aporte frente a la finalidad de un correcto debido procedimiento sancionador, sosteniendo que, en este, se debate sobre la existencia o no, de una responsabilidad administrativa a través de la obtención de los medios probatorios que demuestren la falta señalada, siguiendo todas las garantías del debido procedimiento. Por su parte, Anaya (2018), explica que la finalidad del procedimiento administrativo sancionador, en referencia a un adecuado debido procedimiento, yace la finalidad principal de adecuar una determinada conducta infractora, a la normativa legal vigente, ejecutando sanciones adecuadas y proporcionales, sobre aquellos que incurran en una conducta tipificada como infracción.

Respecto a la **sub categoría 1**: La motivación de los actos administrativos, según explica Milkes (2019), este no es solo un mero requisito de validez de los actos administrativos, sino más bien, un instrumento que garantiza la realización y ejecución de actos administrativos proporcionales y justos, siendo un mecanismo esencial en el día a día de la administración pública, es así que, Rivera, T. & Correa, J. (2021), agregan a este concepto que, la falta de este conlleva a la nulidad del Acto administrativo, teniendo como consecuencia, la sanción a aquellos que emiten dicho acto. Por otro lado, Maldonado, Todaro y Bermejo (2020), sostienen que la motivación es una decisión justa, parcial, y fundamentada en una base jurídica y legítima, es decir, la motivación, evita la mínima consideración de que se puedan emitir actos administrativos arbitrarios e irracionales, que generen vulneración de derechos individuales y/o colectivos, por su parte, Muskus (2020), manifiesta que la finalidad de la motivación de los actos administrativos, es persuadir al administrado que la decisión emitida y notificada se encuentra alineada a derecho. Así mismo, Portillo, J. & Cueva, J. (2022), indican que la motivación, coadyuva a la correcta identificación del daño ocasionado por la comisión de una determinada conducta, promoviendo de manera correcta a la determinación de la responsabilidad, procurando el debido proceso, en esa misma línea de ideas, Delgado, J., Palomo, D. & Acevedo, R. (2019), sostienen que la falta de motivación, no puede justificarse por la falta de descripción o similitud normativa, toda vez que, la motivación es la esencia de todo acto emitido, siendo

completado por lo estudiado por Valenzuela, G. (2020), quien explica que la motivación de las resoluciones, es la argumentación jurídica que se le da a las decisiones de la administración, esto con el fin de justificar ante los recurrentes y la sociedad, sobre el razonamiento tomado para la emisión de la resolución. Del mismo modo, Caterini, M. (2020) sostiene que, la motivación requiere una sustentación de las decisiones tomadas a través de las resoluciones emitidas, estas deben estar basadas en razonamientos éticos y objetivos que conlleven a la legalidad y el debido proceso, alineándose a lo establecido por Cacpata, W., Cedeño, S., Prado, E., & Gil, A. (2021), quienes manifiestan que la motivación, es la representación de las garantías del debido proceso, el mismo que tiene que cumplir con un criterio básico de forma y fondo.

Respecto a la **subcategoría 2**: el principio de razonabilidad, según Nehushtan (2017), es la balanza que equilibra el hecho y la consecuencia. Por su parte, Macassi (2019) explica que, la razonabilidad, es el ejercicio proporcional entre la finalidad pública y los probables perjuicios jurídicos que se le ocasionen a los administrados. En ese sentido, en materia constitucional, el TC mediante la STC-Exp. 01209-2006-PA/TC, ha determinado que el principio de razonabilidad es aquel que garantiza que una medida restrictiva, sea evaluada en proporción al daño ocasionado o al bien jurídico lesionado, por cuanto que, es un principio constitucional, el que podrá verse vulnerado, si se dicta una medida restrictiva arbitraria. Estando a lo antedicho, el mismo colegiado, mediante STC-Exp.1803-2004-AA/TC, sostuvo que la razonabilidad es un instrumento de control de para las posibles arbitrariedades jurisdiccionales que puedan ser cometidas por la administración, en ejercicio de sus facultades, requiriendo que las acciones a ser ejecutadas tengan un criterio proporcional. En la misma línea de ideas, el principio de razonabilidad es reconocido adicionalmente como el de proporcionalidad, el cual, según Harbo (2017) es la igualdad e imparcialidad ante la Ley, es decir, el vínculo que existe entre un determinado hecho y las consecuencias que este genera, esto es, las acciones que se ejecuten en base a éste. Por su parte, Ponomarenko (2019), sostiene que, este principio tiene como objetivo, hacer una ejecución imparcial y justa, de las acciones contenidas en una decisión final, esto, con uso de la razonabilidad. Así mismo, Saramét & Spîrchez (2018), agrega que, el principio de

proporcionalidad implica una ponderación razonable entre el interés público y los derechos u obligaciones particulares amparados por la administración. Por su parte, Simons, A. (2021). Explica que el principio de razonabilidad es el criterio intelectual que se utiliza para la valoración de la proporcionalidad y lo que es conforme a la razón, Pérez, O. & Cabrejo, J. (2021), sostiene que, la razonabilidad es el sinónimo de justicia, esto es, la armonización de derechos, esto en armonía con lo estudiado por Aguiar, L. & Fonseca, M. (2017). Quienes explican que la razonabilidad, es la equidad entre una medida adoptada y el criterio que la determina. Por su parte, Borowski, M. (2021), sostiene que la proporcionalidad es un criterio utilizado para la defensa de un derecho, contenido en un cuerpo normativo, así mismo, Petit, J., & De Irit, S. (2019), analizó que el principio de proporcionalidad en el PAS, faculta a la administración a imponer sanciones que se consideren justas y razonables en base a la conducta infractora constatada, en concordancia con lo estudiado por Ferreres, V. (2020), quien indica que, el principio de proporcionalidad es el resultado de la jurisprudencia y el marco normativo que se ha ido generando con el paso de los años, para la correcta determinación de medidas a ejecutar.

Con relación a la **segunda categoría**: las medidas cautelares, según el análisis de Mori (2017), son disposiciones no pecuniarias, resueltas por un acto administrativo, producto de un procedimiento sancionador, éstas tienen como finalidad conducir al administrado a la subsanación de la conducta infractora cometida o, de ser el caso, reparar los daños ocasionados por el mismo, estas tienen que estar sujetas al principio de proporcionalidad y de legalidad, siendo este último, según Cardell-Oliver (2017), la interpretación estricta de la norma jurídica y la determinación de la misma, siendo reforzado por Varuhas (2020) al indicar que, una norma tiene que ser expresa e interpretada de manera adecuada al momento de obligar su cumplimiento. Por consiguiente, Por consiguiente, al hacer referencia de la ejecución de medidas cautelares, el TC, mediante la STC – Exp. 0015-2005-PI/TC, considera que, la ejecución de un Acto Administrativo, es afín a la eficacia del mismo, siendo una potestad inherente al ejercicio de la función pública, esta podrá ser ejecutada bajo el Principio de autoridad, lo cual quiere decir que la misma entidad edil, puede hacer cumplir por sí misma, cualquier acto que, esta, haya emitido.

Respecto a la **subcategoría 1**: la determinación de la responsabilidad administrativa, Anaya (2018) sostiene que, ésta se centra fundamentalmente en un juicio objetivo de la norma, es decir, la responsabilidad del administrado se determinará con la sola comisión de la conducta tipificada como infracción. En ese sentido, Danós (2019) explica que, ésta será determinada a través de un Acto Administrativo (Resolución de Sanción), emitido por el órgano resolutor, el cual es un órgano completamente distinto al instructor, este último se encargaría de recabar los medios probatorios. Por su parte, Mori (2017) agrega que, la responsabilidad administrativa también puede tener un eximente en la subsanación voluntaria de la conducta infractora cometida, la misma que tiene que realizarse antes del inicio del PAS, en ese sentido, el imputado deberá corregir la acción u omisión de la conducta detectada en la inspección. Por su parte Gómez, R. (2018). Manifiesta que la determinación de la responsabilidad administrativa, debe de encontrarse motivada de manera objetiva, de no ser así, su aplicación recaería en la vulneración del principio de proporcionalidad, y la igualdad ante la ley y el derecho a un debido procedimiento administrativo, en esa misma línea de ideas, Facundo, L. (2019), explica que para la determinación de la responsabilidad, se tiene que realizar un análisis completamente objetivo de los hechos, quedando aislado e incompatible, el uso de la subjetividad para la valoración de los mismos, en concordancia con lo analizado por Nobre, E. (2022), quien sostiene que, la aplicación de la determinación de la responsabilidad, requiere la existencia de conceptos legales que faciliten la tipificación de la conducta realizada por el administrado, que dan lugar al ilícito administrativo. Por su parte, el artículo 251º del TUO de la LPAG, tipifica la determinación de la responsabilidad, estableciendo una compatibilidad entre la sanción y las medidas correctivas, por cuanto que, estas se encuentran orientadas a reponer o reparar un daño ocasionado, agregando también, que las medidas correctivas deben de ser típicas y adecuadas a la razonabilidad, y proporcionalidad de los bienes jurídicos tutelados.

Respecto a la **subcategoría 2**: Ejecución Coactiva no tributaria, debemos tomar en consideración que, por la nueva creación de esta área en las distintas entidades del estado, no se tiene registro conceptual antecedente, sin embargo el autor Gómez, R. (2019), sostiene que en esta área se ejecutan las medidas

coactivas otorgadas a la administración pública, teniendo como objetivo principal, obligar, de cierta manera, a que los administrados ajusten sus acciones, a la normativa legal vigente, esto es, a través de la ejecución de medidas correctivas, que son de carácter de cumplimiento obligatorio.

Por último, es menester fijar un **enfoque conceptual**, tomando en cuenta que la determinación de la responsabilidad administrativa según Cardell-Oliver (2017) es la acción de identificar una determinada conducta, contraria a ley, y atribuírsela a quien incurrió en ella, es decir, identificar el hecho y al infractor. La tutela administrativa efectiva según Canosa (2017), tiene la finalidad de proteger derechos fundamentales durante el procedimiento administrativo sancionador, frente a su posible vulneración mediante los actos administrativos que sean emitidos durante este procedimiento. Adecuación de la conducta infractora, según el TUO de la LPAG, es la subsanación de un hecho infractor cometido, el mismo que tiene que ser corregido o dejado de ejercer, según corresponda.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo de diseño de investigación**

El presente trabajo, se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, tomando en consideración lo expresado por Baena (2017), el análisis del estudio propuesto, fue realizado de manera objetiva, así mismo, el descubrimiento de nuevos conceptos generados a partir de esto, podrán ser utilizados para la formulación de nuevas normas y/o leyes que coadyuven al buen desarrollo del fenómeno estudiado. Por otro lado, los datos a recogidos, serán producto de la guía de la entrevista y la guía de análisis documental. Estos datos fueron recogidos en un solo momento y no fue necesario el desarrollo de estadísticas, de modo que no se hace ningún análisis subjetivo.

Respecto a la investigación, es de tipo básica, denominada opcionalmente como dogmática, de modo que, se buscó generar nuevas teorías y conceptos del fenómeno de estudio y sus categorías, siendo necesario, a fin de contribuir con la interpretación y análisis del mismo, emplear tesis, artículos científicos y demás bases de estudios previos a este. Muntané (2010)

En relación al diseño es de teoría fundamentada, según Hernández, Fernández y Baptista (2014), porque los nuevos conceptos generados en el presente estudio, tuvieron su fundamento en la recopilación de datos, resultado de la aplicación del instrumento de la guía de entrevista, la misma que fue realizada a los colaboradores, detallado en la tabla 2.

Estando a lo sostenido por Hernández, Fernández y Baptista (2014), El nivel de estudio es descriptivo, porque, se desarrollaron conceptos, características, propiedades y componentes de las categorías de estudio, analizados desde la perspectiva teórica de determinadas situaciones o eventualidades desarrolladas por el fenómeno social propuesto.

#### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

Siendo las categorías un atributo o concepto a desarrollar, comprende también subcategorías, las cuales fueron identificadas en mérito al anexo 1 de la presente investigación.

Tabla 1: Matriz de categorización

Problemas	Objetivos	Categoría	Sub-Categoría
¿De qué manera, la inaplicación del debido procedimiento, podría afectar la correcta ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019?	Analizar de qué manera, la aplicación del procedimiento administrativo sancionador, vulneraría la correcta ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019.	1. Debido procedimiento	1.1. Motivación de los actos administrativos. 1.2. Principio de razonabilidad.
¿De qué manera la falta de motivación de los actos administrativos, podría afectar a la correcta determinación de la responsabilidad administrativa, vulnerando el principio del debido procedimiento?	Analizar de qué manera la inaplicación de los principios de la potestad sancionadora, afectaría la correcta ejecución coactiva de las medidas cautelares, en el procedimiento administrativo sancionador.	2. Medida Cautelar	2.1. Determinación de la responsabilidad.
¿De qué manera, la inaplicación del principio de razonabilidad, genera una incorrecta ejecución coactiva no tributaria, vulnerando el principio del debido procedimiento?	Analizar de qué manera la incorrecta ejecución de las reglas del procedimiento administrativo sancionador, podría afectar a la correcta determinación de la responsabilidad en el procedimiento administrativo sancionador.		2.2. Ejecución coactiva no tributaria.

*Fuente: Elaboración propia, 2022*

### 3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio comprendió el distrito de La Victoria, donde se viene observando el fenómeno de estudio de Las garantías del debido procedimiento sancionador y la ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019.

### 3.4. Participantes

Para el desarrollo del presente estudio, se aplicó la guía de entrevista, para lo cual, fue menester la colaboración de ciertos participantes que tienen conocimiento teórico y práctico del fenómeno de estudio, tomando en

consideración la profesión, cargo, y años de experiencia en el campo, haciendo hincapié que estos pueden ser funcionarios que aun permanezcan en el cargo o ex funcionarios que conocen la problemática a tratar.

Tabla 2: Lista de participantes

Nº	Apellidos y nombres	Profesión/ grado académico	Años de experiencia
1	Gudelia María Asalde Domínguez	Abogada	Más de 5 años de experiencia
2	Milagros Calderón Rojas	Abogada	Más de 7 años de experiencia
3	Noelia del Pilar Iturri Bernaldes	Bachiller en Derecho	Más de 5 años de experiencia
4	Jennifer Melissa García Pinto	Bachiller en Derecho	Más de 5 años de experiencia
5	Álvaro Rojas Melgarejo	Bachiller en Derecho	Más de 5 años de experiencia
6	José Orlando Saldaña Cachay	Abogado	Más de 5 años de experiencia

*Fuente: Elaboración propia, 2022*

Tabla 3: Lista de documentos

Objetivo general	Autor	Documento	Enlace
<b>Analizar de qué manera, la aplicación del procedimiento administrativo sancionador, vulneraría la correcta ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019.</b>	Documento 1	Tribunal Constitucional	Sentencia del Tribunal Constitucional - EXPEDIENTE 0003-2015-PI/TC <a href="https://f.datasrvr.com/fr1/320/43935/0003-2015-AI.pdf?cbcachex=991494">https://f.datasrvr.com/fr1/320/43935/0003-2015-AI.pdf?cbcachex=991494</a>
	Documento 2	Tribunal Constitucional	Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° 6716-2015-PA/TC. <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/06716-2015-AA.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/06716-2015-AA.pdf</a>
	Documento 3	Tribunal Constitucional	Sentencia del Tribunal Constitucional - <a href="https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/03440-2019-aa-5-2021">https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/03440-2019-aa-5-2021</a>

---

Expediente N°  
03440-2019-AA/TC

**Objetivo específico 1**

**Analizar de qué manera la inaplicación de los principios de la potestad sancionadora, afectaría la correcta ejecución coactiva de las medidas cautelares, en el procedimiento administrativo sancionador.**

Documento 1	Tribunal Constitucional	Sentencia del Tribunal Constitucional - Casación N° 25311-2018.	<a href="https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Casaci%C3%B3n%20N%C2%BA25311-2018_LALEY.pdf">https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Casaci%C3%B3n%20N%C2%BA25311-2018_LALEY.pdf</a>
Documento 2	Tribunal Constitucional	Sentencia del Tribunal Constitucional - EXP. N.° 1803-2004-AA/TC	<a href="https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01803-2004-AA.html">https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01803-2004-AA.html</a>
Documento 3	Tribunal Constitucional	Sentencia del Tribunal Constitucional - EXP. N.° 00127-2022-PHC/TC	<a href="https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/00127-2022-hc-241-2022">https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/00127-2022-hc-241-2022</a>

**Objetivo específico 2**

**Analizar de qué manera la incorrecta ejecución de las reglas del procedimiento administrativo sancionador, podría afectar a la correcta determinación de la responsabilidad en el procedimiento administrativo sancionador.**

Documento 1	Tribunal Constitucional	Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° 2192-2004-AA/TC.	<a href="https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02192-2004-AA.html">https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02192-2004-AA.html</a>
Documento 2	Tribunal Constitucional	Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° O 08495-2006-PAITC.	<a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/08495-2006-AA.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/08495-2006-AA.pdf</a>
Documento 3	Tribunal Constitucional	Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° 02066-2021-PA/TC.	<a href="https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/02066-2021-aa-206-2022">https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/02066-2021-aa-206-2022</a>

---

*Fuente: Elaboración propia, 2022.*

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Tomando en cuenta lo expresado por Baena (2017), la técnica la técnica en la investigación cumple con la secuencia metodológica, mecanismos que sirven para ordenar el estudio, aportando medios de recolección y conservación de datos, empleando, en este caso, la técnica de la entrevista, a través de la

cual, se logra adquirir información general, recopilada de los participantes, sobre el fenómeno de estudio, esta información recopilada sirve para descubrir una interpretación global de cómo éste es percibido.

En ese sentido, la guía de la entrevista, es el instrumento de esta técnica, y para efectos del presente estudio, fue realizada de manera clara y concisa, de modo que, pudo ser entendida e interpretada por todos los entrevistados, en este caso específico, se plantearon 3 preguntas por cada objetivo propuesto. Por último, la otra técnica utilizada, fue el análisis documental, el mismo que tuvo su fundamento en el análisis de la documentación vinculado a los objetivos propuestos, empleando como instrumento, la guía de análisis documental, que fue aplicado, para organizar y edificar las fuentes conceptuales de los objetivos del fenómeno de estudio, a fin de que sean materia de análisis, interpretación y una determinada conclusión al respecto. Al respecto, su estructura cumplió con los 4 aspectos de este instrumento: datos de la fuente, contenido de la fuente, análisis y conclusiones.

### **3.6. Procedimiento**

En el presente estudio, se observó el fenómeno social denominado Las garantías del debido procedimiento sancionador y la ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019; para lo cual fue necesario realizar una búsqueda exhaustiva de los diferentes conceptos y definiciones afines al tema escogido, logrando identificar las categorías y subcategorías de estudio. Seguidamente, en merito a toda la información desglosada de bases de datos confiables, se planteó un problema general y dos problemas específicos, realizando la justificación teórica, práctica y metodológica, proponiendo a su vez, los supuestos generales y específicos de los problemas planteados. Posteriormente, se procedió a desarrollar el marco teórico y la metodología, contemplados en los capítulos precedentes. Finalmente, se desarrollará los resultados y discusiones, comparando las definiciones conceptuales, teorías y demás, con el fin de adquirir nuestras propias conclusiones y recomendaciones.

### **3.7. Rigor científico**

Según lo manifestado por Rodríguez (2005), los criterios o estrategias más representativos usados para otorgar rigor científico a la investigación

cualitativa, comprenden los siguientes criterios: dependencia, credibilidad, transferencia, conformidad o confirmabilidad.

Estando a lo descrito líneas arriba, el presente trabajo cumple con cada criterio, descrito por el autor, en merito a lo siguiente: Dependencia, este se cumplió porque los datos podrán ser verificados por otros estudiosos, debiendo estos, obtener sus propias interpretaciones. Credibilidad, se cumplió con este criterio porque se trajo la información recolectada de los colaboradores afines a la problemática planteada. Transferencia, se cumplió porque, los resultados obtenidos, podrán ser empleados por otros estudiosos en contextos ajenos a este. Conformidad o confirmabilidad, se practicó porque la interpretación y redacción de la información recogida de los participantes, serán desarrolladas imparcialmente.

Del mismo modo, Hernández, Fernández y Baptista (2014), sostienen la existencia de otros tipos de criterios, para otorgar rigor científico a la investigación, tales como: fundamentación, aproximación y autenticidad.

En ese sentido, el presente trabajo cumple con estos criterios por las siguientes razones: Fundamentación, se cumple con este, porque los conocimientos analizados, en la presente investigación, podrán ser enfocados a estudios similares. Aproximación, se cumplió con este criterio, porque se detalló la manera en que se desarrolló la investigación, y las causas que la promovieron. Capacidad de otorgar significado, este criterio se cumplió, por cuanto que, se generaron nuevos conocimientos del fenómeno estudiado. Autenticidad, criterio que se cumplió, toda vez que, tanto los colaboradores como el investigador, se manifestaron de manera ecuánime e imparcial frente a las preguntas de la entrevista.

Finalmente, es menester indicar que la validación de la guía de la entrevista, adiciona al rigor científico, porque es revisada y aprobada por 3 expertos, los mismos que, garantizarán que las preguntas contenidas en el cuestionario, estén estrechamente vinculadas con los objetivos del estudio, aprobando dichas interrogantes con un porcentaje dentro de los parámetros establecidos.

Tabla 4: Validación del instrumento de la guía de entrevista

VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE LA ENTREVISTA		
Validador	Cargo	Porcentaje
<b>Rolando Javier Vilela Apón</b>	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%
<b>Luca Aceto</b>	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%
<b>Eliseo Segundo Wenzel Miranda</b>	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%

*Fuente: Elaboración propia, 2022*

### 3.8. Método de análisis de datos

Conforme a lo explicado por Abreu (2014), los métodos de análisis de datos de la investigación científica son: Método analítico, este se aplica para viabilizar la interpretación y entendimiento del fenómeno de estudio, haciendo un diagnóstico a la problemática, con el fin de buscar posibles soluciones. Método exegético, empleado estudiar la normativa vigente, vinculada al fenómeno de estudio. Método descriptivo, empleado para desarrollar el fenómeno de estudio, desglosando cada una de sus características. Método histórico, será utilizado para poder comprender la evolución histórica del fenómeno de estudio, o la forma en la que fue evaluada en el pasado. Método inductivo, aplicado para inducirnos a posibles conclusiones generales, observando casos particulares y/o específicos.

En ese sentido, el presente estudio cumple con todos y cada uno de los métodos descritos previamente, toda vez que, se realizó el análisis artículos científicos indexados en bases de datos de revistas nacionales e internacionales; del mismo modo, se hizo el estudio de la normativa actual respecto al procedimiento sancionador, delimitándolo hasta la normativa del distrito estudiado; adicionalmente, se hizo un análisis de la evolución del fenómeno de estudio respecto a la normativa precedente y la actual; finalmente, en merito a los análisis realizados tras la observación de distintos casos verificados, tanto como sentencias del tribunal constitucional y demás.

### **3.9. Aspectos éticos**

El presente estudio, se desarrolló con respeto al derecho a la propiedad intelectual, cumpliendo con los lineamientos normativos APA 7a Edición, así como, las disposiciones y parámetros metodológicos dispuestos por las normas y reglamentos de la Universidad Cesar Vallejo. Estando a lo antedicho, se garantizará el uso del programa Turnitin, como un instrumento para evitar el plagio, comprometiéndonos, fielmente, al respeto de los principios éticos como la veracidad de los datos.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente estudio, se utilizó la guía de entrevista y la guía de análisis documental, afín de recolectar datos, obteniéndose distintos resultados, los mismos que será detallados a continuación, empezando por los resultados obtenidos mediante la **guía de entrevista**:

Estando a lo antedicho, en referencia al **objetivo general**; analizar de qué manera, la inaplicación del debido procedimiento, podría afectar la correcta ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019; se realizó la **primera pregunta**: ¿Qué opinión le merece, la ejecución de las medidas cautelares en el debido procedimiento sancionador? fundamente su respuesta.

Frente a esta pregunta, los entrevistados García (2022), Rojas (2022), Calderón (2022), Iturry (2022), Saldaña (2022), Asalde (2022), respondieron con similitud al indicar que la Ejecución de las medidas cautelares en el debido procedimiento administrativo sancionador, tiene como finalidad principal, asegurar el resultado de la resolución final que pone fin al procedimiento, garantizando el cese inmediato de las acciones que incurren en un hecho contrario a norma (conducta infractora), evitando daños graves e irreparables a la Administración Pública o a sus administrados, protegiendo los bienes jurídicos tutelados.

De conformidad a los resultados detallados líneas arriba, se pudo verificar que, 6 de 6 entrevistados tuvieron una misma posición al indicar que la ejecución de las medidas cautelares en el procedimiento sancionador juegan un rol muy importante para el cumplimiento del principio de autoridad y el aseguramiento de los objetivos de la resolución final.

Con respecto a la **segunda pregunta del objetivo general**: ¿Cree Ud. que los principios específicos del debido procedimiento sancionador contemplados en el TUO de la LPAG, garantizan la correcta ejecución de las medidas cautelares? ¿porque?: García (2022), Saldaña (2022) manifiestan que los principios específicos del debido procedimiento sancionador contemplados en el TUO de la LPAG, no garantizan la correcta ejecución de las medidas cautelares, toda vez que si bien, se encuentran tipificados en una norma objetiva,

en la práctica habitual no son tomados en consideración por diferentes razones, entre ellas, la necesidad de recaudar a través de la ejecución de medidas cautelares y la interpretación que el operador jurídico le dé a los mismos. Contrariamente, Calderón (2022) e Iturry (2022), sostienen que la tipificación de estos principios si garantizan la correcta ejecución de las medidas cautelares, en merito a que en el marco normativo se establece que su cumplimiento es de carácter obligatorio. Por su parte, Rojas, & Asalde (2022) consideran que, la tipificación de estos principios garantiza parcialmente la correcta ejecución de las medidas cautelares, por cuanto a que, falta determinar un criterio de ejecución de los mismos, lo cual genera el uso discrecional de estos, así mismo, debería de incorporarse dentro del marco normativo, el principio de seguridad jurídica.

De acuerdo a estos resultados, se puede ver una postura dividida entre los entrevistados, toda vez que 2 de 6 consideraron que la tipificación de los principios del debido procedimiento sancionador, no garantizan la correcta ejecución de las medidas cautelares, otros 2 de 6, sostuvieron que, la sola tipificación de estos principios garantizan la correcta ejecución de las medidas cautelares, finalmente los últimos 2 de 6, optaron por una postura más parcial, al explicar que solo garantiza en parte, por cuanto que deberían haber una mejoras que podrían incorporarse en el mismo.

Con respecto a la **segunda pregunta del objetivo general**: ¿Considera Ud. en relación al debido procedimiento sancionador, necesaria la implementación de directivas para la correcta ejecución de medidas cautelares? ¿porque? ¿qué aportes podría dar?: García (2022), Rojas (2022) y Saldaña (2022) sostienen que, es necesaria la implementación de directivas para la correcta ejecución de medidas cautelares, toda vez que, resulta necesario reducir la comisión de errores al momento de analizar y resolver un caso en concreto, ya que la norma suele ser muy general y poco acertada frente a la realidad práctica. por su parte, Calderón (2022), Iturry (2022) y Asalde (2022), manifiestan que, las medidas cautelares ya se encuentran normados a través de la materia civil y en ella se contempla todas las condiciones de ejecución, sin embargo, resultaría necesario la incorporación a la materia administrativa o la creación de una directiva que sirva como manual de uso de las mismas.

De conformidad a los resultados, se pudo determinar que, 3 de 6 entrevistados consideran que deberían hacerse implementación de directivas para la correcta ejecución de medidas cautelares, por cuanto a que no basta con la sola tipificación de estas, sin embargo, los otros 3 restantes, manifiestan que la objetividad de la norma es suficiente para su correcta ejecución, y no consideran necesario la implementación o creación de nuevas directivas que sustituyan un procedimiento para su correcta ejecución.

Con respecto al **objetivo específico 1**; Analizar de qué manera la falta de motivación de los actos administrativos, podría afectar a la correcta determinación de la responsabilidad administrativa, vulnerando el debido procedimiento; se realizó la **primera pregunta**: ¿Cree Ud. que el peso probatorio otorgado a las actas de fiscalización, en el PAS, son suficientes para una correcta motivación de los actos administrativos, frente a la determinación de la responsabilidad administrativa? ¿porque?: García (2022), Melgarejo (2022), Saldaña (2022) y Asalde (2022), sostienen que, el peso probatorio otorgado a las actas de fiscalización, no son suficientes para una correcta determinación de la responsabilidad administrativa, por cuanto a que, el personal encargado de llenar este tipo de actas, no tienen las capacidades técnicas mínimas para hacerlo de manera correcta, por lo que resultaría necesario, de manera complementaria la emisión de informes técnicos que detallen la actividad constatada y los extremos en los que se verifiquen la comisión de la conducta infractora. Por otro lado, Rojas (2022) e Iturry (2022), sostienen que el peso probatorio otorgado a las actas de fiscalización está determinado de manera correcta, por cuanto a que, mientras sean llenados de manera correcta, se puede verificar el hecho constatado in situ, así mismo, hacen referencia que es la proporcionalidad adecuada de la valoración de lo constatado.

De los resultados obtenidos, se pudo verificar de 4 de 6 entrevistados coincidieron al explicar que el peso probatorio otorgados a las actas de fiscalización, no son suficientes para la correcta motivación, frente a la determinación de la responsabilidad, y los otros restantes, consideran que la suscripción de estas actas, si son suficientes para dar una motivación adecuada a la determinación de la responsabilidad, haciendo la salvedad que, siempre y cuando estas actas sean llenadas de manera correcta y objetiva.

En relación a la **segunda pregunta del primer objetivo específico**: se realizó la siguiente pregunta: En relación al debido procedimiento sancionador, ¿cuál sería su aporte jurídico, si tuviera que proponer los criterios para una correcta motivación de los actos administrativos, que resuelven la determinación de la responsabilidad administrativa y sus medidas cautelares? Explique.

Al respecto los entrevistados García (2022), Rojas (2022) Iturry (2022), Saldaña (2022) y Asalde (2022), coincidieron al indicar que, el mejor aporte jurídico que podría dar, para la correcta motivación de los actos administrativos, es el respeto a todos los actuados, el mismo que más que un aporte, es más bien considerado como un valor de los operadores de derecho, así mismo, las mejoras del procedimiento en cuanto a notificación viabilizarían la economía de la administración frente a los costos logísticos y humanos, ya que si se implementaría una notificación electrónico, reduciría estos gastos, por último se hace énfasis en que debería reforzarse los criterios utilizados para la motivación de los actor administrativos, por cuanto a que solo se establece la tipificación de la conducta, mas no el detalle de cómo fue constatada la conducta en sí. Por otro lado, Calderón (2022), sostiene que la normativa se encuentra implementada de manera correcta, sin embargo, se tiene que tomar en consideración que, también depende mucho de la interpretación que se le dé a esta.

De los resultados se puede ver una diferencia muy marcada, frente a los criterios de los entrevistados, en ese sentido, 5 de 6 entrevistados, coincidieron en el hecho de que se debería implementar los criterios para una correcta motivación de los actos administrativos, dando aportes objetivos y subjetivos que coadyuvarían a un mejor desempeño como administración pública. No obstante, un entrevistado, tuvo una opinión contraria a esta, indicando que era suficiente con la normativa actual.

Con respecto al **objetivo específico 2**; Analizar de qué manera, la inaplicación del principio de razonabilidad, podría generar una incorrecta ejecución coactiva no tributaria, vulnerando el debido procedimiento.; se realizó la **primera pregunta**: Tomando como referencia la realidad práctica ¿Considera

Ud. Que, en la ejecución coactiva no tributaria de las medidas correctivas y/o cautelares, se está aplicando el principio de razonabilidad? ¿de qué manera?

Estando a la pregunta antedicha, los entrevistados García (2022), Saldaña (2022) y Asalde (2022), sostuvieron que, en la realidad práctica, no se aplica el principio de razonabilidad al momento de resolver la ejecución coactiva no tributaria de las medidas cautelares, esto por cuanto a que se priorizan otros criterios, como la coacción para poder generar una mayor recaudación económica, por pago de multas, afectando de esta manera, el derecho de defensa del administrado que en búsqueda del cumplimiento de la normativa, termina siendo atropellado por las mismas normas que, se supone, deberían defenderlos. Por otra parte, Rojas (2022), Calderón (2022) e Iturry (2022) manifiestan que, en la ejecución de las medidas cautelares, si se respeta el principio de razonabilidad, por cuanto a que se encuentra previamente normado las consecuencias que acarrea el incumplimiento del criterio de la razonabilidad en la emisión de los actos administrativos.

De los resultados, se puede ver que, 3 de 6 entrevistados consideran que no se cumplen los criterios de razonabilidad en la ejecución coactiva no tributaria de las medidas cautelares, esto por cuanto a que se utilizan criterios subjetivos y discrecionales, que dependerán netamente del ejecutor coactivo y sus especialistas legales, sin embargo, los otros 3 entrevistados, consideran que el hecho de que se encuentre tipificado este principio, es instrumento suficiente para el cumplimiento del mismo, tomando en consideración las consecuencias de nulidad que su incumplimiento acarrea.

Con respecto a la **segunda pregunta del objetivo específico 2:** Tomando como referencia la realidad práctica Tomando en cuenta el marco normativo que regule el debido procedimiento, en el PAS ¿podría recomendar alguna propuesta normativa que, garantice la correcta aplicación del principio de razonabilidad al momento de la ejecución coactiva no tributaria de medidas cautelares? ¿cuáles serían?

Respecto a esta pregunta, los entrevistados García (2022), Rojas (2022) y Asalde (2022), consideran que, una propuesta normativa podría ser la

implementación de directivas que establezcan posibles sanciones a aquellos que incumplan con determinar de manera correcta, la responsabilidad administrativa, así mismo la incorporación de un control posterior a los procedimientos que se declaran consentidos, afín de poder verificar si los procedimientos sancionadores, fueron llevados de manera proporcional y acorde al debido procedimiento, por su parte Iturry (2022) Calderón (2022) y Saldaña (2022), sostienen que no hay mucha implementación que realizar a la norma, por cuanto a que no se ha hecho un estudio sobre el procedimiento administrativo sancionador, estando pendiente de conceptualizar nuevos instrumentos que no se han determinado a través de la norma.

En referencia al instrumento de **guía de análisis documental**, los resultados obtenidos, fueron los siguientes:

Para el **objetivo general**, *Analizar de qué manera, la aplicación del procedimiento administrativo sancionador, vulneraría la correcta ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019*, se analizaron dos documentos:

De la Sentencia del Tribunal constitucional – Exp N° 0003-2015-PI/TC, se pudo verificar que, las entidades del Estado, específicamente, los Gobiernos Locales, tienen una finalidad pública y administrativa, las mismas que deberían de ser desarrolladas pro-administrado, velando por el cumplimiento de sus garantías y principios constitucionales al debido procedimiento. En ese sentido, deberían de desarrollarse más medidas de prevención ante la comisión de una conducta infractora, en vez de sancionar de manera definitiva, en primera instancia.

De la Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp. N° 6716-2015-PA/TC, se coligió que, en el Procedimiento Administrativo Sancionador, el debido procedimiento es una garantía que juega un rol muy importante dentro del marco normativo, toda vez que, a través de este, se desarrolla un procedimiento sancionador correcto, motivado y eficaz, que tendrá como fin, la correcta y objetiva determinación de la responsabilidad y, sobre todo, garantizar el derecho de defensa de todos los imputados.

De la Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp. N° 03440-2019-AA/TC, se analizó que El debido procedimiento, es una garantía constitucional tan importante que, sin importar la disciplina o rama en la que sea aplicada, constituye un instrumento de defensa de los derechos fundamentales de los recurrentes que solicita el correcto cumplimiento de su derecho a la legítima defensa.

Respecto al **objetivo específico 1**, *Analizar de qué manera la inaplicación de los principios de la potestad sancionadora, afectaría la correcta ejecución coactiva de las medidas cautelares, en el procedimiento administrativo sancionador*, se analizaron 2 documentos:

De la Sentencia del Tribunal Constitucional - Casación N° 25311-2018, se llegó a la conclusión que: El principio de tipicidad, legalidad y razonabilidad, garantizan la correcta ejecución de la potestad sancionadora del estado, toda vez que, frente a la existencia y el respeto de los mismos, se puede tener la certeza de que los procedimientos sancionadores iniciados a los administrados, han sido llevado de manera ecuánime y sobre todo con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad correspondientes frente a cada caso en específico.

De la Sentencia del Tribunal Constitucional - EXP. N.° 1803-2004-AA/TC, se verificó que, en el procedimiento administrativo sancionador, el principio de razonabilidad es muy importante frente a la ejecución de medidas correctivas, toda vez que, para la ejecución de estas, es necesario la motivación lógica, jurídica y sobre todo proporcional, esto a fin de justificar la equidad entre la acción a ser tomada como consecuencia de una determinada acción, la misma que tendría que ser proporcional entre sí.

De la Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp. N° 00127-2022-PHC/TC, se coligió que, El principio constitucional de razonabilidad y proporcionalidad, son necesarios frente a la emisión de decisiones por parte de la administración, esto es la emisión de actos administrativos que contengan una sanción, la misma que debe de ser motivada en merito a la proporcionalidad del hecho cometido.

Respecto al **objetivo específico 2:** *Analizar de qué manera la incorrecta ejecución de las reglas del procedimiento administrativo sancionador, podría afectar a la correcta determinación de la responsabilidad en el procedimiento administrativo sancionador,* se analizaron dos documentos.

De la Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp. N° 2192-2004-AA/TC, se pudo deducir que, el principio de legalidad y tipicidad, son pilares importantes para la correcta determinación de la responsabilidad, toda vez que, mediante estos dos principios, se puede prever de manera objetiva (a través de un marco normativo) que conductas son consideradas como un ilícito administrativo y, por ende, cuales son las consecuencias que conllevan incurrir en las mismas.

De la Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp. N° 08495-2006-PAITC, se concluyó que, Frente a la emisión de un Acto Administrativo, resulta necesario el cumplimiento de todas las reglas establecidas en el debido procedimiento, haciendo énfasis a la motivación, toda vez que mediante esta se podrá dar una correcta determinación de la responsabilidad, garantizando un sustento factico y jurídico que justifique la decisión tomada por la administración pública.

De la Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp. N° 02066-2021-PA/TC, se verifico que, Para el cumplimiento del derecho de la legitima defensa, es necesario que los administradores del derecho, garanticen, en sus resoluciones, una motivación adecuada que justifique la determinación de decisiones contenidas en cada una de ellas.

Finalmente, se procederá a realizar la **discusión** del resultado obtenido de la guía de entrevista. Respecto al **objetivo general:** Analizar de qué manera, la aplicación del procedimiento administrativo sancionador, vulneraría la correcta ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019.

En el instrumento de la entrevista, la mayoría de entrevistados, García (2022), Rojas (2022) Iturry (2022), Saldaña (2022) y Asalde (2022), coincidieron al sostener que, en el procedimiento administrativo sancionador, las medidas cautelares son necesarias para asegurar el cese inmediato de la conducta infractora, teniendo entre sus objetivos, la protección de bienes jurídicos tutelados por la Administración Pública. Sin embargo, se hace la salvedad de

que la incorrecta ejecución de estas medidas, conlleva a un abuso de poder, por lo que resulta necesario crear directivas para la correcta utilización de los criterios de la determinación de la responsabilidad para el inicio del procedimiento administrativo sancionador. Esto concuerda con lo explicado por Mori (2017), este indica que las medidas cautelares, son disposiciones no pecuniarias, resueltas por un acto administrativo, producto de un procedimiento sancionador, éstas tienen como finalidad conducir al administrado a la subsanación de la conducta infractora cometida o, de ser el caso, reparar los daños ocasionados por el mismo, estas tienen que estar sujetas al principio de proporcionalidad y de legalidad.

Así mismo, hubo una opinión dividida frente al hecho de que, si bastaba con la tipificación del principio del debido procedimiento sancionador, para garantizar la correcta ejecución de las medidas cautelares, mostrándose una visión real y práctica, más que doctrinal, dejando entrever las diferentes deficiencias que hay en el área de ejecutoria coactiva, al momento de ejecutar estas medidas, recomendando la incorporación de directivas que conlleven al correcto desempeño y valoración del principio de proporcionalidad, siendo este último según, Nehushtan (2017), la balanza que equilibra el hecho y la consecuencia.

Respecto a la guía del análisis documental de la Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° 6716-2015-PA/TC, se concordó con lo determinado por Morón (2019) cuando refiere que el principio del debido procedimiento, es un principio constitucional, y no debe de ser interpretado y ejecutado específicamente a nivel jurisdiccional, sino más bien, de modo extensivo, ya que alcanza también a los procedimientos en sede administrativa, teniendo vinculación en lo el procedimiento administrativo sancionador, en ese sentido, el debido procedimiento, garantiza los derechos y principios inherentes a la dignidad de la personas, en el aspecto de obtener decisiones justas, esto en concordancia también con Ponce (2017), quien señala que las garantías del debido procedimiento viabilizan la manifestación del *Ius Puniendi* del Estado.

Así mismo, del análisis documental de la Sentencia del Tribunal constitucional – Expediente 0003-2015-PI/TC, se pudo verificar que coincide con

lo determinado por Anaya (2018), quien explica que la finalidad del procedimiento administrativo sancionador, en referencia a un adecuado debido procedimiento, yace la finalidad principal de adecuar una determinada conducta infractora, a la normativa legal vigente, ejecutando sanciones adecuadas y proporcionales.

Respecto del análisis documental de la Sentencia de Tribunal Constitucional N° 03440-2019-AA/TC, donde se analiza el debido procedimiento como una garantía constitucional para la ejecución de procedimientos sancionadores, en cualquier entidad, esto se relaciona por lo determinado por Ponce (2017), quien señala que las garantías del debido procedimiento viabilizan la manifestación del *Ius Puniendi* del Estado, esto en mérito al inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

Estando al análisis de los resultados obtenidos, se pudo afirmar que, la incorrecta aplicación del procedimiento sancionador, implicaría una mala determinación de la responsabilidad y por ende una mala ejecución de las medidas cautelares. En ese sentido, de toda la bibliografía esgrimida y del análisis de los instrumentos de guía de análisis documental y guía de entrevista, se puede determinar el cumplimiento del supuesto general.

Respecto al **objetivo específico 1**: Analizar de qué manera la falta de motivación de los actos administrativos, podría afectar a la correcta determinación de la responsabilidad administrativa, vulnerando el principio del debido procedimiento.

De acuerdo a la guía de entrevista, la mayoría de entrevistados concordó al determinar que la motivación de los actos administrativos es de suma importancia para la correcta determinación de la responsabilidad, sosteniendo que el peso probatorio otorgado a las actas de fiscalización, no resultan suficientes para poder motivar la imputación de cargos por parte de la administración, toda vez que, no se establece un criterio determinado para el llenado de las mismas, máxime, a sabiendas de que quienes suscriben estas actas no cuentan con la capacidad técnica suficiente para poder otorgarle validez y solides a las mismas, esto se encuentra relacionado con lo explicado por Portillo, J. & Cueva, J. (2022), respecto que, la motivación, coadyuva a la

correcta identificación del daño ocasionado por la comisión de una determinada conducta, promoviendo de manera correcta a la determinación de la responsabilidad, procurando el debido proceso, así mismo, Milkes (2019), sostiene que la motivación no es solo un mero requisito de validez de los actos administrativos, sino más bien, un instrumento que garantiza la realización y ejecución de actos administrativos proporcionales y justos

Así mismo, los entrevistados también sostuvieron que, el mejor aporte jurídico que podría dar, para la correcta motivación de los actos administrativos, es el respeto a todos los actuados, así como el reforzamiento de los criterios utilizados para la motivación de los actos administrativos, esto en concordancia con Maldonado, Todaro y Bermejo (2020), quienes sostienen que la motivación es una decisión justa, parcial, y fundamentada en una base jurídica y legítima, así mismo, Muskus (2020), manifiesta que la finalidad de la motivación de los actos administrativos, es persuadir al administrado que la decisión emitida y notificada se encuentra alineada a derecho.

Respecto a la guía del análisis documental, Sentencia del Tribunal Constitucional - EXP. N.º 1803-2004-AA/TC, prevé que, en el procedimiento administrativo sancionador, el principio de razonabilidad y proporcionalidad, son pilares para la correcta motivación y determinación de la responsabilidad administrativa, puesto que gracias a estas, se puede establecer una equivalencia entre la conducta infractora cometida, y las consecuencias que esta acarrea, esto en concordancia con Caterini, M. (2020), quien sostiene que, la motivación requiere una sustentación de las decisiones tomadas a través de las resoluciones emitidas, estas deben estar basadas en razonamientos éticos y objetivos que conllevan a la legalidad y el debido proceso, alineándose a lo establecido por Cacpata, W., Cedeño, S., Prado, E., & Gil, A. (2021), quienes manifiestan que la motivación, es la representación de las garantías del debido proceso, el mismo que tiene que cumplir con un criterio básico de forma y fondo, en la misma línea de ideas, Rivera, T. & Correa, J. (2021), agregan a este concepto que, la falta de este conlleva a la nulidad del Acto administrativo.

Respecto a la guía de análisis documental de la Sentencia del Tribunal Constitucional - Casación N° 25311-2018, se pudo verificar que guarda relación

con los sostenido por Jiménez (2020), da un aporte frente a la finalidad de un correcto debido procedimiento sancionador, sosteniendo que, en este, se debate sobre la existencia o no, de una responsabilidad administrativa a través de la obtención de los medios probatorios que demuestren la falta señalada, así mismo la tipificación de dicha conducta en un marco normativo específico, siguiendo todas las garantías del debido procedimiento.

Respecto a la guía de análisis documental de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00127-2022-PHC/TC, se pudo verificar la importancia del principio de razonabilidad y la proporcionalidad en la emisión de la determinación de la responsabilidad, mediante la utilización de criterios como el hecho y la consecuencia, encontrándose ligado a lo explicado por Harbo (2017) quien sostiene que el principio de proporcionalidad es la igualdad e imparcialidad ante la Ley, es decir, el vínculo que existe entre un determinado hecho y las consecuencias que este genera, esto es, las acciones que se ejecuten en base a éste.

Estando al análisis de los resultados obtenidos, se pudo afirmar que, la falta de motivación de los actos administrativos, vulneran la correcta determinación de la responsabilidad administrativa, generando una vulneración al derecho de defensa del imputado. En ese sentido, de toda la bibliografía esgrimida y del análisis de los instrumentos de guía de análisis documental y guía de entrevista, se puede determinar el cumplimiento del supuesto específico 1.

Respecto al **objetivo específico 2**: Analizar de qué manera, la inaplicación del principio de razonabilidad, podría generar una incorrecta ejecución coactiva no tributaria, vulnerando el principio el debido procedimiento.

De acuerdo a la guía de entrevista, la mayoría de entrevistados concordó en que, en la realidad práctica, no se está desarrollando el principio de razonabilidad para la ejecución coactiva no tributaria de las medidas correctivas y/o cautelares, toda vez que, este dependía del criterio discrecional del ejecutor coactivo y el especialista que resuelva el caso específico, aunado a ello está el hecho que la ejecución de estas medidas se da en merito a la tipificación de la

misma, en un ordenamiento jurídico correspondiente. Esto concuerda con la explicación de Macassi (2019) al sostener que, la razonabilidad, es el ejercicio proporcional entre la finalidad pública y los probables perjuicios jurídicos que se le ocasionen a los administrados, así mismo Borowski, M. (2021), sostiene que la proporcionalidad es un criterio utilizado para la defensa de un derecho, contenido en un cuerpo normativo.

Respecto a la guía del análisis documental, la Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° 08495-2006-PAITC, refiere que frente a la emisión de un Acto Administrativo, resulta necesario el cumplimiento de todas las reglas establecidas en el debido procedimiento, haciendo énfasis a la motivación, toda vez que mediante esta se podrá dar una correcta determinación de la responsabilidad, garantizando un sustento fáctico y jurídico que justifique la decisión tomada por la administración pública, esto aunado a lo determinado por Petit, J., & De Irit, S. (2019), quien analizó que, el principio de proporcionalidad en el procedimiento administrativo sancionador, faculta a la administración a imponer sanciones motivadas que, se consideren justas y razonables en base a la conducta infractora constatada, así mismo, Ferreres, V. (2020), quien indica que, el principio de proporcionalidad es el resultado de la jurisprudencia y el marco normativo que se ha ido generando con el paso de los años, para la correcta determinación de medidas a ejecutar.

Respecto de la guía de análisis documental de la Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° 2192-2004-AA/TC, se pudo verificar que el principio de legalidad es importante para la determinación de la responsabilidad, en ese sentido, corresponde a lo explicado por el TUO de la LPAG, el mismo que tipifica al debido procedimiento como un conjunto de garantías tales como el derecho a ser notificados, el derecho de defensa, en el aspecto de la presentación de descargos, el derecho a tener una decisión debidamente motivada y fundada en derecho frente a la determinación de la responsabilidad administrativa o la imputación de cargos. Por su parte, Danós (2019) explica que, la responsabilidad administrativa será determinada a través de un Acto Administrativo (Resolución de Sanción), emitido por el órgano resolutor, el cual es un órgano completamente distinto al instructor, este último se encargaría de recabar los medios probatorios en mérito al principio de legalidad y motivación.

Respecto a la guía de análisis documental de la Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° 02066-2021-PA/TC, donde se pudo verificar, que la motivación de cualquier acto que conlleve una decisión de la Administración pública, debe de encontrarse sujeto al debido procedimiento y sobre todo con respeto a la legítima defensa. En ese sentido, Gómez, R. (2018). Manifiesta que la determinación de la responsabilidad administrativa, debe de encontrarse motivada de manera objetiva, de no ser así, su aplicación recaería en la vulneración del principio de proporcionalidad, y la igualdad ante la ley y el derecho a un debido procedimiento administrativo, con la consecuente vulneración al derecho de defensa.

Estando al análisis de los resultados obtenidos, se pudo afirmar que, la inaplicación del principio de razonabilidad, en la ejecución coactiva no tributaria de las medidas cautelares, generarían un abuso de poder y sobre todo una falla en la motivación de los actos administrativos, toda vez que, la falta de esta, implica el uso desproporcional de las medidas a ejecutar. En ese sentido, de toda la bibliografía esgrimida y del análisis de los instrumentos de guía de análisis documental y guía de entrevista, se puede determinar el cumplimiento del supuesto específico 2.

## **V. CONCLUSIONES**

1. De todo el análisis esgrimido en el marco teórico y en los resultados y discusiones, se concluyó que la inaplicación del debido procedimiento, afecta la correcta ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019, toda vez que, el incumplimiento de las garantías generaría un abuso de autoridad y un procedimiento administrativo sancionador indebido, generando un perjuicio al administrado en cuanto a su derecho de defensa. En ese sentido, se confirmó el supuesto general, vinculado al objetivo general.
2. De todo el análisis esgrimido en el marco teórico y en los resultados y discusiones, se concluyó que, La falta de motivación de los actos administrativos, afecta a la correcta determinación de la responsabilidad administrativa, vulnerando el principio del debido procedimiento, toda vez que, la motivación es un requisito de validez indispensable para la imputación de conductas infractoras, siendo indispensable su cumplimiento, bajo sanción de nulidad de los actos administrativos. En ese sentido, se confirmó el supuesto específico 1, vinculado al objetivo específico 1.
3. De todo el análisis esgrimido en el marco teórico y en los resultados y discusiones, se concluyó que, la inaplicación del principio de razonabilidad, genera una incorrecta ejecución coactiva no tributaria, vulnerando el principio del debido procedimiento, toda vez que, la ausencia de la razonabilidad y proporcionalidad en la ejecución de las medidas cautelares, que prevén la adecuación de la conducta infractora del administrado a las normas legales vigentes, compone una incompatibilidad entre el daño generado con la comisión de dicha conducta infractora y la consecuencia que esta misma genera. En ese sentido, se confirmó el supuesto específico 2, vinculado al objetivo específico 2.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda a los operadores del derecho administrativo, específicamente en los procedimientos administrativos sancionadores que, al momento de resolver un caso controvertido, lo haga en cumplimiento de las garantías del debido procedimiento afín de poder ejecutar de manera correcta, las sanciones pecuniarias y no pecuniarias, de manera proporcional.
2. Se recomienda a los responsables de la fase instructora del procedimiento sancionador, que realicen directivas para la correcta determinación de la responsabilidad, procurando la motivación de los actos administrativos en merito a la verificación y evaluación de actas de fiscalización. Así mismo, que se realice la capacitación del personal de campo, quienes realizan la actividad operativa de fiscalización, para que ellos sepan cual es la forma correcta de constatar una determinada acción.
3. Se recomienda a los operadores del derecho que, en merito a la ejecución coactiva no tributaria de las medidas complementarias y/o cautelares, ejecuten los correctos criterios del principio de razonabilidad y proporcionalidad, a fin de poder tomar decisiones justas en cuanto a las medidas correctivas a ser tomadas frente a la comisión de una determinada conducta infractora.

## REFERENCIAS

- Aguiar, L. & Fonseca, M. (2017). Memória E Interpretação: A Lei Da “Ficha Limpa” Em Face Dos Princípios Da Proporcionalidade E Da Razoabilidade. *Signótica*, 29(2), 528–552. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=125345902&lang=es&site=ehost-live>.
- Anaya, E. (2018). La responsabilidad subjetiva u objetiva en el procedimiento administrativo sancionador en la legislación peruana. *Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas*, 48(129), 491-506. <https://www.proquest.com/docview/2176199785?pq-origsite=primo&parentSessionId=N8HBqC0rOufnjFmfzbvb3E%2BDxHi6JchyyAgmmiOJwWc%3D>.
- Aracena, P. (2017). Una interpretación alternativa a la justificación de garantías penales en el derecho administrativo sancionador para Chile. *Revista de estudios de la justicia*, (26), 96-144. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6572542>.
- Borowski, M. (2021). Derechos absolutos y proporcionalidad. *Revista Derecho Del Estado*, 48, 297–339. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=147541153&lang=es&site=ehost-live>.
- Cacpata, W., Cedeño, S., Prado, E., & Gil, A. (2021). La garantía de motivación en sentencias de procedimiento abreviado en el Cantón Santo Domingo. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 9, 1–18. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=eue&AN=158175668&lang=es&site=ehost-live>
- Canosa, A. (2017). La tutela administrativa efectiva en el procedimiento administrativo sancionador. *Revista Derecho y Sociedad*, (49), 243-266. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7792322>.
- Cardell-Oliver, F. (2017). Parliament, the Judiciary and Fundamental Rights: The Strength of the Principle of Legality. *Melbourne University Law Review*, 41(1), 30–65.

<https://web.s.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=b31aa9bb-6352-43dc-b439-59078a822e37%40redis>.

- Caterini, M. (2020). La interpretación 'favorable' y la motivación 'refutatoria' entre normas europeas y reformas en la codificación penal italiana. *Revista De Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito*, 12(1), 52-60. Retrieved from. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/la-interpretación-favorable-y-motivación/docview/2413928019/se-2>.
- Danós, J. (2019). La regulación del procedimiento administrativo sancionador en el Perú. *Revista del derecho administrativo*.17,26-50. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7810839>.
- Delgado, J., Palomo, D. & Acevedo, R. (2019). La motivación de la sentencia en el procedimiento monitorio laboral: ¿una concesión graciosa del órgano jurisdiccional? *Revista chilena de derecho*, 46(3), 717–739. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=141947745&lang=es&site=ehost-live>
- Facundo, L. (2019). Responsabilidad objetiva relativa a propósito de la reforma administrativa constitucional. *Vox juris*, 37(1), 95–107. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=134544607&lang=es&site=ehost-live>.
- Ferreres, V. (2020). Más allá del principio de proporcionalidad. *Revista Derecho Del Estado*, 46, 161–188. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=143694997&lang=es&site=ehost-live>.
- Gavieriro, S. (2018). Estudio relativo a los principios de la potestad sancionadora y a la tramitación del nuevo procedimiento sancionador común, a la vista de su regulación en las Leyes 39/2015 y 40/2015 y de la jurisprudencia reciente. *Revista Vasca de Administración Pública*, 1 (110), 315-357. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6402653>.
- Gómez, R. (2018). Necesidad-esencialidad de criterios legales para la determinación de una sanción administrativa. *Revista chilena de derecho*, 45(2), 531–544. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=133397631&lang=es&site=ehost-live>.

- Gómez, R. (2019). Antecedentes históricos de la potestad sancionadora de la Administración en Chile. *Revista Derecho Del Estado*, 44(44), 361–384. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=138706102&lang=es&site=ehost-live>.
- González, R. (2017). The municipal authority regulations sanctioning. analysis of the operation of the principle of legality. [La potestad normativa sancionadora municipal. Análisis de la operatividad del principio de legalidad]. *Revista Ius Et Praxis*, 23(2), 485-505. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122017000200485](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000200485).
- Harbo, T. (2017). Introducing procedural proportionality review in european law. *Leiden Journal of International Law*, 30(1), 25-47. doi: <https://www.proquest.com/docview/1862895931?OpenUrlRefId=info:xri/sid:primo&accountid=37408>.
- Jiménez, J. (2020). La subsanación voluntaria y el reconocimiento de responsabilidad en el derecho administrativo sancionador peruano. *Revista de la Escuela Nacional de Administración Pública del Perú*, (4), 77-101. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7681797>.
- Macassi, J. (2019). El control de la discrecionalidad en la supervisión y el procedimiento administrativo sancionador del OEFA. *Revista de Derecho Administrativo*, (17), 148-170. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7810844>.
- Maldonado, A., Todaro, Z. & Bermejo, J. (2020). Estudio de la Motivación de los Actos Administrativos Discrecionales. *Advocatus*, 17(34), 107-122. <https://web.s.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=6612c21a-00be-49d0-b434-35d2c8358a46%40redis>.
- Martín, C. (2020). La ejecutividad de las sanciones administrativas. *Revista del Gabinete Jurídico de Castilla - La Mancha*, (22), 91-198. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8040555>.
- Milkes, I. (2019). Buena administración y la motivación de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades discrecionales. *Revista digital de derecho administrativo*, (21), 153–178. <https://go.gale.com/ps/i.do?p=IFME&u=univcv&id=GALE|A571367686&v=2.1&it=r>

- Mori, N. (2017). ¿Incentivo a la legalidad o impunidad? Acerca del eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria. *Revista Derecho & Sociedad*, (49), 385-396. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7792330>.
- Muskus, A. (2020). La Motivación de la declaratoria de Insubsistencia en Colombia. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 25, 174-189. <https://web.s.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=6612c21a-00be-49d0-b434-35d2c8358a46%40redis>.
- Nehushtan, Y. (2017). The non-identical twins in UK public law: Reasonableness and proportionality. *Israel Law Review*, 50(1), 69-86. <https://www.proquest.com/docview/1866503726?pq-origsite=primo>.
- Nobre, E. (2022). Direito administrativo sancionador e as agências reguladoras A experiência brasileira/Sanctioning Administrative Law and Regulatory Agencies in Brazil/Derecho administrativo sancionatorio y las agencias reguladoras. La experiencia brasileña. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (28), 291. <https://link.gale.com/apps/doc/A708873540/IFME?u=univcv&sid=bookmark-IFME&xid=5f8eb001>.
- Pérez, O. & Cabrejo, J. (2021). Principios de proporcionalidad y razonabilidad en la individualización fundamentación en la sentencia penal. *Revista Ciencia y Tecnología*, 17(2), 63. <https://link.gale.com/apps/doc/A667105591/IFME?u=univcv&sid=bookmark-IFME&xid=d6123dd6>.
- Petit, J., & De Irit, S. (2019). La proporcionalidad de las sanciones administrativas/The Proportionality of Administrative Sanctions. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (22), 367. <https://link.gale.com/apps/doc/A594925005/IFME?u=univcv&sid=bookmark-IFME&xid=a44aeea4>.
- Ponce, C. (2017). La actividad probatoria como parte del debido procedimiento en los procedimientos administrativos sancionadores. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 15(20), 361-392. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6203510>.
- Ponomarenko, I. (2019). On the Limits of Proportionality. *Review of Constitutional Studies*, 24(2), 241–275.

<https://web.p.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=f1de8ecf-dd38-420e-b7d4-85ef417d47a1%40redis>.

Portillo, J. & Cueva, J. (2022). Vulneración del derecho constitucional de motivación de sentencias al determinar la reparación civil en crimen organizado, La Libertad 2018-2020. *Revista Ciencia y Tecnología*, 18(2), 11.

<https://link.gale.com/apps/doc/A710339880/IFME?u=univcv&sid=bookmark-IFME&xid=30e4e45d>

Rivera, T. & Correa, J. (2021). La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido proceso. (Spanish). *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 9, 1–20.

<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=eue&AN=158175692&lang=es&site=ehost-live>.

Román, C (2020). Derecho administrativo sancionador en Chile: “Ubicación” y “Limites”. *Revista Derecho & Sociedad*, 54 (1), 155-170. <https://Dialnet-DerechoAdministrativoSancionadorEnChile-7792317.pdf>

Saramét, O., & Spîrchez, G. (2018). Limits of the discretionary power established through enforcing the european principle of proportionality. *Perspectives of Law and Public Administration*, 7(2), 260-269.

<https://www.proquest.com/scholarly-journals/limits-discretionary-power-established-hrough/docview/2394346359/se-2?accountid=37408>.

Simons, A. (2021). El Principio De Razonabilidad Y Las Expectativas Del Asegurado. *Revista Ibero-Latinoamericana de Seguros*, 30(54), 85–106.

<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=bth&AN=155799107&lang=es&site=ehost-live>

Solís, J. (2023). Felipe Pinglo Y El Derecho Romano El Plebeyo en Las Xii Tablas Y La Lex Canuleia. *Revista Vox Juris*, 41(1), 143–151.

<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=159741444&lang=es&site=ehost-live>

Tirado, J. (2021). Notas sobre el acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador. *Revista de Estudios de La Administración Local y Autonómica*, 16, 173–189.

<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=153359475&lang=es&site=eds-live>.

- Torres, J. (2020). The evidentiary weight rules as a privilege of the sanctioning authority of the public administration. [Las reglas de peso probatorio como privilegio de la potestad sancionadora de la Administración del Estado]. *Revista Ius Et Praxis*, 26(2), 170-192. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122020000200170&lng=en&nrm=iso&tlng=en](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122020000200170&lng=en&nrm=iso&tlng=en).
- Valenzuela, G. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho. Publicación Arbitrada de La Universidad Católica Del Uruguay*, 21, 72–90. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=145618767&lang=es&site=ehost-live>
- Varuhas, J. (2020). The Principle Of Legality. *The Cambridge Law Journal*, 79(3), 578-614. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122017000200485](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000200485).

## ANEXOS

### ANEXO 1

#### Matriz de consistencia

Título: Las garantías del debido procedimiento sancionador y la ejecución de medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019					
Problema general	Objetivo general	Supuesto general	Categoría	Subcategoría	Metodología
¿De qué manera, la inaplicación del debido procedimiento, podría afectar la correcta ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019?	Analizar de qué manera, la inaplicación del debido procedimiento, podría afectar la correcta ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019.	la inaplicación del debido procedimiento, afectaría la correcta ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019, toda vez que, el incumplimiento de las garantías generaría un abuso de autoridad y un procedimiento administrativo sancionador indebido, generando un perjuicio al administrado en cuanto a su derecho de defensa.	1. <b>Debido procedimiento</b>	1.1. Motivación de los actos administrativos  1.2. Principio de razonabilidad	<b>Diseño de investigación:</b>  <b>Enfoque:</b> Cualitativa.  <b>Diseño:</b> Teoría fundamentada.  <b>Tipo de Investigación:</b> Básica.  <b>Nivel de Investigación:</b> Descriptivo.
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Supuestos específicos</b>	2. <b>Medidas cautelares</b>	2.1. Determinación de la responsabilidad administrativa	<b>Participantes y documentos:</b>  <b>Participantes:</b> congresista, abogados,
¿De qué manera la falta de motivación de los actos administrativos, podría afectar a la correcta determinación de la responsabilidad	Analizar de qué manera la falta de motivación de los actos administrativos, podría afectar a la correcta determinación de la responsabilidad	La falta de motivación de los actos administrativos, afectaría a la correcta determinación de la responsabilidad administrativa, vulnerando el			

<p>administrativa, vulnerando el principio del debido procedimiento?</p>	<p>administrativa, vulnerando el principio del debido procedimiento.</p>	<p>principio del debido procedimiento, toda vez que, la motivación es un requisito de validez indispensable para la imputación de conductas infractoras, siendo indispensable su cumplimiento, bajo sanción de nulidad de los actos administrativos.</p>			<p>bachilleres en derecho.</p> <p><b>Documentos:</b> Jurisprudencias.</p> <p><b>Técnica e instrumento de recolección de datos:</b></p>
<p>¿De qué manera, la inaplicación del principio de razonabilidad, genera una incorrecta ejecución coactiva no tributaria, vulnerando el principio del debido procedimiento?</p>	<p>Analizar de qué manera, la inaplicación del principio de razonabilidad, podría generar una incorrecta ejecución coactiva no tributaria, vulnerando el principio del debido procedimiento.</p>	<p>la inaplicación del principio de razonabilidad, generaría una incorrecta ejecución coactiva no tributaria, vulnerando el principio del debido procedimiento, toda vez que, la ausencia de la razonabilidad y proporcionalidad en la ejecución de las medidas cautelares, que prevén la adecuación de la conducta infractora del administrado a las normas legales vigentes, compone una incompatibilidad entre el daño generado con la comisión de dicha conducta infractora y la consecuencia que esta misma genera.</p>		<p>2.2. Ejecución coactiva no tributaria</p>	<p><b>Técnica:</b> Entrevista y análisis documental</p> <p><b>Instrumento:</b> Guía de la entrevista y guía de análisis documental.</p>

## Anexo 2

### Validación de instrumento

#### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres : Rolando Javier Vilela Apón  
 I.2. Cargo e institución donde labora : Docente de la Universidad Cesar Vallejo  
 I.3. Nombre del instrumento de evaluación : Guía de Entrevista  
 I.4. Autor de instrumento : Mendoza Nuntón, Jesús Eduardo

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	inaceptable						Mínimament e aceptable			aceptable			
		4 0	4 5	5 0	5 5	6 0	6 5	70	7 5	80	8 5	9 0	9 5	10 0
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. Organización	Existe una organización lógica.												X	
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar supuestos.												X	
10. pertinencia	El instrumento muestra relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- el instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- el instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

Firma del experto informante  
 Nombre y Apellidos: Rolando Javier Vilela Apón  
 DNI:42301468  
 Telf.:947-119-375

## Anexo 2

### Validación de instrumento

#### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres : Elíseo Segundo Wenzel Miranda  
 I.2. Cargo e institución donde labora : Docente de la Universidad Cesar Vallejo  
 I.3. Nombre del instrumento de evaluación : Guía de Entrevista  
 I.4. Autor de instrumento : Mendoza Nuntón, Jesús Eduardo

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	inaceptable						Mínimament e aceptable			aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. Organización	Existe una organización lógica.													X
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar supuestos.													X
10. pertinencia	El instrumento muestra relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.													X

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- el instrumento cumple con los requisitos para su aplicación  SI
- el instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación  SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%



Firma del experto informante  
 Nombre y Apellidos: Elíseo Segundo Wenzel  
 Miranda  
 DNI: 09940210  
 Telf.:992-303-480

## Anexo 2

### Validación de instrumento

#### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres : Luca Aceto  
 I.2. Cargo e institución donde labora : Docente de la Universidad Cesar Vallejo  
 I.3. Nombre del instrumento de evaluación : Guía de Entrevista  
 I.4. Autor de instrumento : Mendoza Nuntón, Jesús Eduardo

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	inaceptable						Mínimament e aceptable			aceptable			
		4 0	4 5	5 0	5 5	6 0	6 5	70	7 5	80	8 5	9 0	9 5	10 0
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. Organización	Existe una organización lógica.												X	
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar supuestos.												X	
10. pertinencia	El instrumento muestra relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- el instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- el instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

*Luca Aceto*

Firma del experto informante  
 Nombre y Apellidos: Luca Aceto  
 DNI: 48974953  
 Telf.:910-190-409

**Instrumento de recolección de datos**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** Las garantías del debido procedimiento sancionador y la ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019

**Entrevistado:**

**Cargo:**

**Fecha:**

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera, la inaplicación del debido procedimiento, podría afectar la correcta ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019.

**Premisa:** El Procedimiento Administrativo Sancionador, es aquel procedimiento donde una entidad administrativa, siguiendo las garantías del debido procedimiento dentro de un determinado marco jurisdiccional, manifiesta la potestad sancionadora del Estado, castigando con medidas pecuniarias y no pecuniarias, a todo aquel que cometa un ilícito administrativo, conforme a sus propias normativas. Sin embargo, en este procedimiento se advierte una posible vulneración al correcto desempeño del debido procedimiento y por ende a la correcta ejecución de sus medidas cautelares, las mismas que deberían tener como prioridad, resguardar el objetivo de la resolución final.

1. ¿Qué opinión le merece, la ejecución de las medidas cautelares en el debido procedimiento sancionador? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....

2. ¿Cree Ud. que los principios específicos del debido procedimiento sancionador, contemplados en el TUO de la LPAG, garantizan la correcta ejecución de las medidas cautelares? ¿por qué?

.....  
.....  
.....

3. ¿Considera Ud., en relación al debido procedimiento sancionador, la necesidad de implementar directivas para la correcta ejecución de medidas cautelares? ¿por qué? ¿qué aportes podría dar?

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar de qué manera la falta de motivación de los actos administrativos, podría afectar a la correcta determinación de la responsabilidad administrativa, vulnerando el debido procedimiento.

1. ¿Cree Ud. que el peso probatorio otorgado a las actas de fiscalización, en el PAS, son suficientes para una correcta motivación de los actos administrativos, frente a la determinación de la responsabilidad administrativa? ¿por qué?

.....  
.....  
.....

2. En relación al debido procedimiento sancionador ¿Cuál sería su aporte jurídico, si tuviera que proponer criterios para una correcta motivación de los actos administrativos, que resuelven la determinación de la responsabilidad administrativa y sus medidas cautelares? Explique.

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar de qué manera, la inaplicación del principio de razonabilidad, podría generar una incorrecta ejecución coactiva no tributaria, vulnerando el debido procedimiento.

1. Tomando como referencia la realidad práctica ¿Considera Ud. que, en la ejecución coactiva no tributaria de las medidas correctivas y/o cautelares, se está aplicando el principio de razonabilidad? ¿de qué manera?

.....  
.....  
.....

2. Tomando en cuenta el marco normativo que regula el debido procedimiento, en el PAS ¿Podría recomendar alguna propuesta normativa que garantice la correcta aplicación del principio de razonabilidad al momento de la ejecución coactiva no tributaria de medidas cautelares? ¿Cuáles serían?

.....  
.....  
.....  
.....

## Anexo 3

### Instrumento de recolección de datos

#### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Las garantías del debido procedimiento sancionador y la ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019

**Entrevistado:** Gudelia María Asalde Domínguez

**Cargo:** Abogado – Ejecutora Coactiva

**Fecha:** 04 de octubre de 2022

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera, la inaplicación del debido procedimiento, podría afectar la correcta ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019.

**Premisa:** El Procedimiento Administrativo Sancionador, es aquel procedimiento donde una entidad administrativa, siguiendo las garantías del debido procedimiento dentro de un determinado marco jurisdiccional, manifiesta la potestad sancionadora del Estado, castigando con medidas pecuniarias y no pecuniarias, a todo aquel que cometa un ilícito administrativo, conforme a sus propias normativas. Sin embargo, en este procedimiento se advierte una posible vulneración al correcto desempeño del debido procedimiento y por ende a la correcta ejecución de sus medidas cautelares, las mismas que deberían tener como prioridad, resguardar el objetivo de la resolución final.

**1. ¿Qué opinión le merece, la ejecución de las medidas cautelares en el debido procedimiento sancionador? Fundamente su respuesta.**

Las medidas cautelares es una herramienta jurídica muy importante en el procedimiento administrativo sancionador, gracias a esta se puede determinar el cese preventivo de la conducta infractora que ha sido constatada en primera instancia y que es pasible de sanción.

**2. ¿Cree Ud. que los principios específicos del debido procedimiento sancionador, contemplados en el TUO de la LPAG, garantizan la correcta ejecución de las medidas cautelares? ¿por qué?**

Considero que los principios establecidos en la normativa vigente, si garantizan la correcta ejecución de las medidas cautelares, sin embargo, es necesario hacer la salvedad de la inexistencia de un criterio determinado para la ejecución de los mismos, toda vez que, su ejecución queda a criterio discrecional o interpretativo del especialista que tenga que ejecutarlo en ese momento, lo cual variaría según el caso.

**3. ¿Considera Ud., en relación al debido procedimiento sancionador, la necesidad de implementar directivas para la correcta ejecución de medidas cautelares? ¿por qué? ¿qué aportes podría dar?**

Las medidas cautelares ya se encuentran normadas, teniendo mayor incidencia en los procesos civiles, lo cual genera la necesidad de una implementación específica en materia administrativa, por cuanto a que las realidades y los casos vistos en esta sede, son completamente diferentes a los vistos en la materia civil.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar de qué manera la falta de motivación de los actos administrativos, podría afectar a la correcta determinación de la responsabilidad administrativa, vulnerando el debido procedimiento.

**1. ¿Cree Ud. que el peso probatorio otorgado a las actas de fiscalización, en el PAS, son suficientes para una correcta motivación de los actos administrativos, frente a la determinación de la responsabilidad administrativa? ¿por qué?**

No es suficiente, para la determinación de la responsabilidad debe analizarse cada hecho en concreto e identificar de manera correcta y detallada de qué forma, el presunto infractor, incurrió en una conducta tipificada como infracción, lo cual no se hace efectivo en un acta de fiscalización, en el extremo que, dependerán siempre de la disposición y criterio de una persona que, en muchas ocasiones, no se encuentra capacitado para el desarrollo de las mismas.

**2. En relación al debido procedimiento sancionador ¿Cuál sería su aporte jurídico, si tuviera que proponer criterios para una correcta motivación de los actos administrativos, que resuelven la determinación de la responsabilidad administrativa y sus medidas cautelares? Explique.**

El correcto análisis de los medios probatorios en la Fase Instructora, toda vez que, de estos depende la identificación de la conducta tipificada como infractora.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar de qué manera, la inaplicación del principio de razonabilidad, podría generar una incorrecta ejecución coactiva no tributaria, vulnerando el debido procedimiento.

- 1. Tomando como referencia la realidad práctica ¿Considera Ud. que, en la ejecución coactiva no tributaria de las medidas correctivas y/o cautelares, se está aplicando el principio de razonabilidad? ¿de qué manera?**

En la realidad práctica, el principio de razonabilidad en la ejecución de medidas cautelares, se encuentra sujeto a la discrecionalidad del ejecutor coactivo, toda vez que, este deberá evaluar el caso en específico y tomar las decisiones evaluado pros y contras, no solo a nivel legal y administrativo, sino también a nivel político.

- 2. Tomando en cuenta el marco normativo que regula el debido procedimiento, en el PAS ¿Podría recomendar alguna propuesta normativa que garantice la correcta aplicación del principio de razonabilidad al momento de la ejecución coactiva no tributaria de medidas cautelares? ¿Cuáles serían?**

La recomendación que podría dar, sería la implementación de directivas que coadyuven a la correcta determinación de la responsabilidad, toda vez que, una vez determinada esta, la ejecución de medidas cautelares se realiza de manera inmediata, esto en merito a que es una medida complementaria de un código de infracción, previamente tipificado.



---

Gudelia María Asalde Domínguez  
DNI: 430404879

## Anexo 3

### Instrumento de recolección de datos

#### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Las garantías del debido procedimiento sancionador y la ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019

**Entrevistado:** José Saldaña Cachay

**Cargo:** Abogado - Especialista

**Fecha:** 04 de octubre de 2022

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera, la inaplicación del debido procedimiento, podría afectar la correcta ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019.

**Premisa:** El Procedimiento Administrativo Sancionador, es aquel procedimiento donde una entidad administrativa, siguiendo las garantías del debido procedimiento dentro de un determinado marco jurisdiccional, manifiesta la potestad sancionadora del Estado, castigando con medidas pecuniarias y no pecuniarias, a todo aquel que cometa un ilícito administrativo, conforme a sus propias normativas. Sin embargo, en este procedimiento se advierte una posible vulneración al correcto desempeño del debido procedimiento y por ende a la correcta ejecución de sus medidas cautelares, las mismas que deberían tener como prioridad, resguardar el objetivo de la resolución final.

**1. ¿Qué opinión le merece, la ejecución de las medidas cautelares en el debido procedimiento sancionador? Fundamente su respuesta.**

La ejecución de medidas cautelares en el procedimiento sancionador, tienen una finalidad muy importante en el debido procedimiento sancionador, por cuanto a que estas tienen la finalidad de asegurar el resultado de la resolución final, esto es la decisión de formalizar la sanción al que cometió la conducta infractora.

**2. ¿Cree Ud. que los principios específicos del debido procedimiento sancionador, contemplados en el TUO de la LPAG, garantizan la correcta ejecución de las medidas cautelares? ¿por qué?**

No, si bien es cierto, hay una normativa objetiva que tipifica las garantías del debido procedimiento, incluso a un nivel constitucional, no menos cierto es que, en la práctica, esto se vuelve letra muerta y no existe una manera eficaz de garantizar el cumplimiento de estas garantías. En ese sentido, existe un marco legal, pero no una sanción inmediata ante su incumplimiento, toda vez que es la misma entidad que emite los actos administrativos, la que termina juzgando el expediente.

**3. ¿Considera Ud., en relación al debido procedimiento sancionador, la necesidad de implementar directivas para la correcta ejecución de medidas cautelares? ¿por qué? ¿qué aportes podría dar?**

Efectivamente, la gran problemática de la normativa actual no es la parte objetiva, sino como es que esta se ejecuta de manera consciente e imparcial. Para se podrían crear directivas internas de evaluación de expedientes, proponiendo sanciones a cada operador del derecho administrativo ante la mala motivación de los actos administrativos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar de qué manera la falta de motivación de los actos administrativos, podría afectar a la correcta determinación de la responsabilidad administrativa, vulnerando el debido procedimiento.

**1. ¿Cree Ud. que el peso probatorio otorgado a las actas de fiscalización, en el PAS, son suficientes para una correcta motivación de los actos administrativos, frente a la determinación de la responsabilidad administrativa? ¿por qué?**

No, en este punto se tiene que tomar en consideración, la preparación del personal que llena estas actas de fiscalización, los mismos que por lo general, como requisito para su contratación, basta con tener secundaria completa, y no hay una exigencia de preparación mínima o capacitación respecto a los procedimientos sancionadores, generando que, por la falta de criterio objetivo y conocimiento técnico, incurran en abuso de autoridad.

**2. En relación al debido procedimiento sancionador ¿Cuál sería su aporte jurídico, si tuviera que proponer criterios para una correcta motivación de los actos administrativos, que resuelven la determinación de la responsabilidad administrativa y sus medidas cautelares? Explique.**

Al respecto, se debería hacer una pequeña reforma de los pilares de la motivación en sede administrativa, por cuanto a que no existe un criterio

básico de motivación, sumado a ello, la falta de conocimiento de los trabajadores de la administración pública, que por lo general son solo cargos de confianza en calidad política, en vez de técnica.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar de qué manera, la inaplicación del principio de razonabilidad, podría generar una incorrecta ejecución coactiva no tributaria, vulnerando el debido procedimiento.

- 1. Tomando como referencia la realidad práctica ¿Considera Ud. que, en la ejecución coactiva no tributaria de las medidas correctivas y/o cautelares, se está aplicando el principio de razonabilidad? ¿de qué manera?**

En la realidad práctica, podremos encontrar que se cometen muchos abusos por parte de la administración pública frente a la ejecución de medidas correctivas, toda vez que estas son utilizadas con la finalidad de coaccionar al administrado al pago de una determinada multa, recortándole su derecho de defensa, esto en merito a la utilización de las áreas de fiscalización como áreas de recaudación en momentos difíciles (económicamente hablando).

- 2. Tomando en cuenta el marco normativo que regula el debido procedimiento, en el PAS ¿Podría recomendar alguna propuesta normativa que garantice la correcta aplicación del principio de razonabilidad al momento de la ejecución coactiva no tributaria de medidas cautelares? ¿Cuáles serían?**

Más que normativa, la aplicación del principio de razonabilidad es un criterio específicamente técnico, el mismo que se desarrolla a través del análisis de los casos en concreto, toda vez que, cada uno de ellos es una realidad diferente. En ese sentido, se deberían desarrollar o normar capacitaciones obligatorias o exigencias mínimas para la ocupación de los cargos en la administración pública, específicamente en la contratación de los locadores de servicio, que, por lo general, son quienes más adolecen de este criterio.



---

José Saldaña cachay  
DNI: 46412397

Anexo 3

**Instrumento de recolección de datos**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** Las garantías del debido procedimiento sancionador y la ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019

**Entrevistado:** Jennifer Melissa García Pinto

**Cargo:** Abogada Resolutora – Órgano Instructor

**Fecha:** 04 de octubre de 2022

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera, la inaplicación del debido procedimiento, podría afectar la correcta ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019.

**Premisa:** El Procedimiento Administrativo Sancionador, es aquel procedimiento donde una entidad administrativa, siguiendo las garantías del debido procedimiento dentro de un determinado marco jurisdiccional, manifiesta la potestad sancionadora del Estado, castigando con medidas pecuniarias y no pecuniarias, a todo aquel que cometa un ilícito administrativo, conforme a sus propias normativas. Sin embargo, en este procedimiento se advierte una posible vulneración al correcto desempeño del debido procedimiento y por ende a la correcta ejecución de sus medidas cautelares, las mismas que deberían tener como prioridad, resguardar el objetivo de la resolución final.

**1. ¿Qué opinión le merece, la ejecución de las medidas cautelares en el debido procedimiento sancionador? Fundamente su respuesta.**

Las medidas cautelares suponen el aseguramiento del proceso para así poder ser eficaz y seria ante los derechos subjetivos e intereses legítimos, por lo tanto, si no estuvieran inmersas dentro del procedimiento sancionador, este perdería la eficacia de la ejecución o la que se vaya a emitir mediante resolución final, aunado a ello, su rol es de suma importancia para que el Procedimiento Sancionador lleve a cabo la conservación, aseguramiento o prevención de los derechos e intereses que corresponden dentro del esclarecer dentro del proceso.

- 2. ¿Cree Ud. que los principios específicos del debido procedimiento sancionador, contemplados en el TUO de la LPAG, garantizan la correcta ejecución de las medidas cautelares? ¿por qué?**

No, como se tiene entendido por todos los que laboramos en las entidades ediles, se trata de aplicar en todos sus aspectos y de manera correcta cada uno de los principios, pero en cierta forma es casi imposible que se logre, todo ello es causado por la agresión y violación de los derechos e intereses de los administrados, asimismo, estos sirven para interpretar las normas y es ahí donde la interpretación literal no es posible.

- 3. ¿Considera Ud., en relación al debido procedimiento sancionador, la necesidad de implementar directivas para la correcta ejecución de medidas cautelares? ¿por qué? ¿qué aportes podría dar?**

Si, implementar decisiones motivadas y elementos de juicios suficientes para poder aplicar unas medidas cautelares de manera correcta.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar de qué manera la falta de motivación de los actos administrativos, podría afectar a la correcta determinación de la responsabilidad administrativa, vulnerando el debido procedimiento.

- 1. ¿Cree Ud. que el peso probatorio otorgado a las actas de fiscalización, en el PAS, son suficientes para una correcta motivación de los actos administrativos, frente a la determinación de la responsabilidad administrativa? ¿por qué?**

No, muchas de las actas de fiscalización no son llenadas de la manera correcta, por lo tanto, usarlas para motivar una medida cautelar frente a una responsabilidad administrativa, no sería lo idóneo.

- 2. En relación al debido procedimiento sancionador ¿Cuál sería su aporte jurídico, si tuviera que proponer criterios para una correcta motivación de los actos administrativos, que resuelven la determinación de la responsabilidad administrativa y sus medidas cautelares? Explique.**

Frente a ello, solo se debería tener en cuenta los procedimientos administrativos que han tenido un buen inicio al momento del proceso de fiscalización, así como también, respetar cada decisión que haya tomado los distintos órganos (instructor y resolutor) teniendo en cuenta que el primero recomienda y el segundo ordena.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

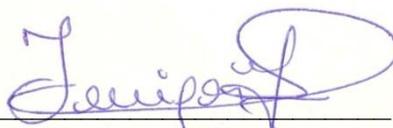
Analizar de qué manera, la inaplicación del principio de razonabilidad, podría generar una incorrecta ejecución coactiva no tributaria, vulnerando el debido procedimiento.

- 1. Tomando como referencia la realidad práctica ¿Considera Ud. que, en la ejecución coactiva no tributaria de las medidas correctivas y/o cautelares, se está aplicando el principio de razonabilidad? ¿de qué manera?**

No, porque en la mayoría de situaciones las medidas correctivas y/o cautelares, no han seguido el lineamiento correcto, generando malestares en los administrados afectados, considerando que estos, no por el hecho de haber cometido una falta y/o infracción deben acatar que sus derechos sean afectados por mala práctica del debido procedimiento.

- 2. Tomando en cuenta el marco normativo que regula el debido procedimiento, en el PAS ¿Podría recomendar alguna propuesta normativa que garantice la correcta aplicación del principio de razonabilidad al momento de la ejecución coactiva no tributaria de medidas cautelares? ¿Cuáles serían?**

La protección al administrado frente a abusivas lesionando sus derechos e intereses por una decisión administrativa.



Jennifer Melissa García Pinto  
DNI: 70000611

Anexo 3

**Instrumento de recolección de datos**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** Las garantías del debido procedimiento sancionador y la ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019

**Entrevistado:** Milagros Calderón Rojas

**Cargo:** Abogada – Especialista PAS – Gerente de Asesoría Jurídica

**Fecha:** 04 de octubre de 2022

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera, la inaplicación del debido procedimiento, podría afectar la correcta ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019.

**Premisa:** El Procedimiento Administrativo Sancionador, es aquel procedimiento donde una entidad administrativa, siguiendo las garantías del debido procedimiento dentro de un determinado marco jurisdiccional, manifiesta la potestad sancionadora del Estado, castigando con medidas pecuniarias y no pecuniarias, a todo aquel que cometa un ilícito administrativo, conforme a sus propias normativas. Sin embargo, en este procedimiento se advierte una posible vulneración al correcto desempeño del debido procedimiento y por ende a la correcta ejecución de sus medidas cautelares, las mismas que deberían tener como prioridad, resguardar el objetivo de la resolución final.

**1. ¿Qué opinión le merece, la ejecución de las medidas cautelares en el debido procedimiento sancionador? Fundamente su respuesta.**

Que, la medida cautelar lo que busca en el caso del procedimiento administrativo sancionador es «tutelar el interés general (supuestamente) a cargo de la administración», es decir, se pueden adoptar en razón de evitar daños graves o irreparables a la entidad o a los administrados.

- 2. ¿Cree Ud. que los principios específicos del debido procedimiento sancionador, contemplados en el TUO de la LPAG, garantizan la correcta ejecución de las medidas cautelares? ¿por qué?**

Creo que los principios regulados en la Ley N°27444, si otorga las garantías del caso para la ejecución de las medidas cautelares, ello por cuanto te señala en qué momento se debe ejecutar dicha medida, así como te indica el procedimiento

- 3. ¿Considera Ud., en relación al debido procedimiento sancionador, la necesidad de implementar directivas para la correcta ejecución de medidas cautelares? ¿por qué? ¿qué aportes podría dar?**

Al respecto, creo que no sería necesario implementar directivas para la ejecución de las medidas cautelares, ello por cuanto la Ley ya lo contempla.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar de qué manera la falta de motivación de los actos administrativos, podría afectar a la correcta determinación de la responsabilidad administrativa, vulnerando el debido procedimiento.

- 1. ¿Cree Ud. que el peso probatorio otorgado a las actas de fiscalización, en el PAS, son suficientes para una correcta motivación de los actos administrativos, frente a la determinación de la responsabilidad administrativa? ¿por qué?**

Creo que las actas de fiscalización si tendrían un peso probatorio, siempre y cuando se encuentren bien detallada y a los infractores localizados, con sus respectivas fotos que acrediten que se habría cometido la infracción administrativa.

- 2. En relación al debido procedimiento sancionador ¿Cuál sería su aporte jurídico, si tuviera que proponer criterios para una correcta motivación de los actos administrativos, que resuelven la determinación de la responsabilidad administrativa y sus medidas cautelares? Explique.**

El aporte que haría es que el procedimiento sancionador no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a efectos de que las

personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos".

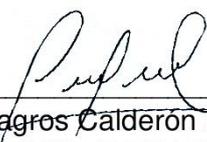
## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera, la inaplicación del principio de razonabilidad, podría generar una incorrecta ejecución coactiva no tributaria, vulnerando el debido procedimiento.

1. Tomando como referencia la realidad práctica ¿Considera Ud. que, en la ejecución coactiva no tributaria de las medidas correctivas y/o cautelares, se está aplicando el principio de razonabilidad? ¿de qué manera?

Considero que si se está aplicando el principio de Razonabilidad. Ello por cuanto Señala que Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

2. Tomando en cuenta el marco normativo que regula el debido procedimiento, en el PAS ¿Podría recomendar alguna propuesta normativa que garantice la correcta aplicación del principio de razonabilidad al momento de la ejecución coactiva no tributaria de medidas cautelares? ¿Cuáles serían?



---

Milagros Calderón Rojas  
DNI: 46903137

## Anexo 3

### Instrumento de recolección de datos

#### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Las garantías del debido procedimiento sancionador y la ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019

**Entrevistado:** Álvaro Andrés Carlos Rojas Melgarejo

**Cargo:** Responsable del órgano Instructor

**Fecha:** 04 de octubre de 2022

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera, la inaplicación del debido procedimiento, podría afectar la correcta ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019.

**Premisa:** El Procedimiento Administrativo Sancionador, es aquel procedimiento donde una entidad administrativa, siguiendo las garantías del debido procedimiento dentro de un determinado marco jurisdiccional, manifiesta la potestad sancionadora del Estado, castigando con medidas pecuniarias y no pecuniarias, a todo aquel que cometa un ilícito administrativo, conforme a sus propias normativas. Sin embargo, en este procedimiento se advierte una posible vulneración al correcto desempeño del debido procedimiento y por ende a la correcta ejecución de sus medidas cautelares, las mismas que deberían tener como prioridad, resguardar el objetivo de la resolución final.

**1. ¿Qué opinión le merece, la ejecución de las medidas cautelares en el debido procedimiento sancionador? Fundamente su respuesta.**

La ejecución de las medidas cautelares, resultan importantes, no solo para garantizar el resultado del proceso, sino para asegurar que cese la conducta infractora y de esta manera se proteja los bienes jurídicos tutelados por parte de los administrados.

**2. ¿Cree Ud. que los principios específicos del debido procedimiento sancionador, contemplados en el TUO de la LPAG, garantizan la correcta ejecución de las medidas cautelares? ¿por qué?**

Creo en los principios administrativos que se encuentran en el LPAG, como directrices para una ejecución apegada a la norma, pero existe un principio el cual no está expreso en la norma, pero resulta vital y es el principio de Seguridad Jurídica.

**3. ¿Considera Ud., en relación al debido procedimiento sancionador, la necesidad de implementar directivas para la correcta ejecución de medidas cautelares? ¿por qué? ¿qué aportes podría dar?**

Por supuesto, es muy necesario implementar Directivas, para evitar errores en la interpretación de la norma, la cual suele ser muy general y sería una opción muy acertada para potenciar los procesos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar de qué manera la falta de motivación de los actos administrativos, podría afectar a la correcta determinación de la responsabilidad administrativa, vulnerando el debido procedimiento.

**1. ¿Cree Ud. que el peso probatorio otorgado a las actas de fiscalización, en el PAS, son suficientes para una correcta motivación de los actos administrativos, frente a la determinación de la responsabilidad administrativa? ¿por qué?**

No cabe duda la importancia de las actas de fiscalización en los Procedimientos Sancionatorios, ya que contienen la descripción de los hechos materia de infracción, sin embargo, para una mejor motivación a la hora de emitir el acto administrativo, es necesario que también acompañe al proceso otros informes técnicos, de acuerdo a la naturaleza de la inspección.

**2. En relación al debido procedimiento sancionador ¿Cuál sería su aporte jurídico, si tuviera que proponer criterios para una correcta motivación de los actos administrativos, que resuelven la determinación de la responsabilidad administrativa y sus medidas cautelares? Explique.**

La norma es muy criticada por sus múltiples contradicciones ,pero a lo largo de los años y con acertados cambios fue mejorando, sin embargo aún hay mucho por aportar, como por ejemplo, el gran problema de las notificaciones, que suelen demandar muchos recursos a la entidades públicas, deberían ser uniformizadas y ser notificadas mediante casillas electrónicas, si bien es cierto la última modificación de

la ley N° 274444 lo menciona , no lo norma de manera tal que se pueda ejecutar de manera que sea factible.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

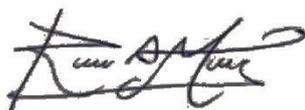
Analizar de qué manera, la inaplicación del principio de razonabilidad, podría generar una incorrecta ejecución coactiva no tributaria, vulnerando el debido procedimiento.

- 1. Tomando como referencia la realidad práctica ¿Considera Ud. que, en la ejecución coactiva no tributaria de las medidas correctivas y/o cautelares, se está aplicando el principio de razonabilidad? ¿de qué manera?**

En los casos y procesos que pude ver y seguir, si podría manifestar que, si se aplicó dicho principio, ya que se buscaba evitar con este "castigo", que, se siga incurriendo en conductas infractoras que puedan dañar y perjudicar a los administrados.

- 2. Tomando en cuenta el marco normativo que regula el debido procedimiento, en el PAS ¿Podría recomendar alguna propuesta normativa que garantice la correcta aplicación del principio de razonabilidad al momento de la ejecución coactiva no tributaria de medidas cautelares? ¿Cuáles serían?**

Es una muy buena pregunta, y no bastaría con una respuesta corta, pero si me gustaría dar un alcance, en principio se debería normar más sobre el control posterior de los procesos, el cual ya está normado, pero en la práctica no se cumple, y nos ayudaría en evaluar los resultados y saber si es proporcional la ejecución de las medidas cautelares con la conducta que inició dicho proceso.



---

Álvaro Andrés Rojas Melgarejo  
DNI: 47772041

Anexo 3

**Instrumento de recolección de datos**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** Las garantías del debido procedimiento sancionador y la ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019

**Entrevistado:** Noelia Del Pilar Iturry Bernales

**Cargo:** Responsable de Órgano Instructor

**Fecha:** 04 de octubre de 2022

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera, la inaplicación del debido procedimiento, podría afectar la correcta ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019.

**Premisa:** El Procedimiento Administrativo Sancionador, es aquel procedimiento donde una entidad administrativa, siguiendo las garantías del debido procedimiento dentro de un determinado marco jurisdiccional, manifiesta la potestad sancionadora del Estado, castigando con medidas pecuniarias y no pecuniarias, a todo aquel que cometa un ilícito administrativo, conforme a sus propias normativas. Sin embargo, en este procedimiento se advierte una posible vulneración al correcto desempeño del debido procedimiento y por ende a la correcta ejecución de sus medidas cautelares, las mismas que deberían tener como prioridad, resguardar el objetivo de la resolución final.

**1. ¿Qué opinión le merece, la ejecución de las medidas cautelares en el debido procedimiento sancionador? Fundamente su respuesta.**

Las medidas correctivas que puedan utilizarse en el procedimiento son de buen uso formal, llevado al campo fundamental debe estar adecuadas a la ocasión o situación correcta; no hay mucho que concretar puesto se denota a través de la normativa no hay más allá de ello.

**2. ¿Cree Ud. que los principios específicos del debido procedimiento sancionador, contemplados en el TUO de la LPAG, garantizan la correcta ejecución de las medidas cautelares? ¿por qué?**

Los principios es la recolección de razones fundamentales que sustenta o apoyan las normas; cada uno esta puesto para sostener el objeto o fin de la creación, es ese sentido que tiene por fundamentales los principios para llegar a un propósito correcto.

- 3. ¿Considera Ud., en relación al debido procedimiento sancionador, la necesidad de implementar directivas para la correcta ejecución de medidas cautelares? ¿por qué? ¿qué aportes podría dar?**

A medida personal, no se pueden implementar de forma unipersonal o para dejar más claro la idea; no puede ser motivado a pedido de parte, por el que hecho esta llegando a su objetivo, es entonces que, si se llegase a implementar directivas serias como un manual de uso, sin cambiar el fondo.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar de qué manera la falta de motivación de los actos administrativos, podría afectar a la correcta determinación de la responsabilidad administrativa, vulnerando el debido procedimiento.

- 1. ¿Cree Ud. que el peso probatorio otorgado a las actas de fiscalización, en el PAS, son suficientes para una correcta motivación de los actos administrativos, frente a la determinación de la responsabilidad administrativa? ¿por qué?**

Es el material correcto, sin ponerlo en balanza es lo que se obtiene en el momento adecuado para la valorización.

- 2. En relación al debido procedimiento sancionador ¿Cuál sería su aporte jurídico, si tuviera que proponer criterios para una correcta motivación de los actos administrativos, que resuelven la determinación de la responsabilidad administrativa y sus medidas cautelares? Explique.**

El respeto por los actuados es más allá que un aporte, es un valor que se debe cumplir siempre, la evaluación correcta de las actas tomando en cuenta el procedimiento correcto a seguir.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar de qué manera, la inaplicación del principio de razonabilidad, podría generar una incorrecta ejecución coactiva no tributaria, vulnerando el debido procedimiento.

- 1. Tomando como referencia la realidad práctica ¿Considera Ud. que, en la ejecución coactiva no tributaria de las medidas correctivas y/o cautelares, se está aplicando el principio de razonabilidad? ¿de qué manera?**

La necesidad por parte del principio aplicado de razonabilidad a las medidas cautelares que se ejecutan tienen el fin de proteger un bien constitucional que se encuentra bajo tutela de la administración, por ello la aplicación de cualquier medida que se ejecute, es correcta; mas sin embargo debe cumplir con otros principios que no vulneren derechos.

- 2. Tomando en cuenta el marco normativo que regula el debido procedimiento, en el PAS ¿Podría recomendar alguna propuesta normativa que garantice la correcta aplicación del principio de razonabilidad al momento de la ejecución coactiva no tributaria de medidas cautelares? ¿Cuáles serían?**

A modo de apreciación personal, no hay una medida bueno, ni mala, sino la medida correcta a tomar en cada caso de ejecución coactiva no tributario; solamente se garantiza cumpliendo lo prescrito por la normativa.



---

Noelia Del Pilar Iturry Bernales  
DNI: 43477085

Anexo 4

**Guía de Análisis Documental**

**Título:**

Las garantías del debido procedimiento sancionador y la ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019

**Objetivo:**

**AUTOR:**

**FECHA:**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO	CONCLUSION
URL:			

*Fuente: Elaboración propia, 2022*

## Anexo 4

### Guía de Análisis Documental

#### Título:

Las garantías del debido procedimiento sancionador y la ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019

**Objetivo general:** Analizar de qué manera, la aplicación del procedimiento administrativo sancionador, vulneraría la correcta ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019.

**AUTOR:** Mendoza Nuntón, Jesús Eduardo

**FECHA:** 04 de octubre de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO	CONCLUSION
<b>Sentencia del Tribunal Constitucional - EXPEDIENTE 0003-2015-PI/TC</b>	En efecto, no se trata de postular que el Estado, a través de sus organismos competentes tenga que necesariamente castigar como consecuencia inmediata de un comportamiento indebido o contrario a la ley, sino que se otorgue la posibilidad de adoptar medidas correctivas a fin de que estas puedan ser cumplidas antes de utilizar el máximo poder que se ostenta y que no es otro que el sancionador.	Se tiene que considerar que para la ejecución de medidas correctivas, de carácter económico o complementario, debería de agotarse etapas previas, esto es la emisión de notificaciones preventivas que ponga en autos, a los posibles infractores, respecto a que la conducta que ellos están realizando, es una infracción y por tal razón, pasible de una sanción pecuniaria y no pecuniaria, dándole de esta forma, la posibilidad de adecuar su conducta, antes de un castigo que genere un perjuicio directo.	Las entidades del Estados, específicamente, los Gobiernos Locales, tienen una finalidad publica y administrativa, las mismas que deberían de ser desarrolladas pro-administrado, velando por el cumplimiento de sus garantías y principios constitucionales al debido procedimiento. En ese sentido, deberían de desarrollarse más medidas de prevención ante la comisión de una conducta infractora, en vez de sancionar de manera definitiva, en primera instancia.
URL: <a href="https://f.datasvr.com/fr1/320/43935/00003-2015-AI.pdf?cbcachex=991494">https://f.datasvr.com/fr1/320/43935/00003-2015-AI.pdf?cbcachex=991494</a>			

*Fuente: Elaboración propia, 2022*

## Anexo 4

### Guía de Análisis Documental

#### Título:

Las garantías del debido procedimiento sancionador y la ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019

**Objetivo general:** Analizar de qué manera, la aplicación del procedimiento administrativo sancionador, vulneraría la correcta ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019.

**AUTOR:** Mendoza Nuntón, Jesús Eduardo

**FECHA:** 04 de octubre de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO	CONCLUSION
Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° 6716-2015-PA/TC.	<b>Sobre la vulneración del derecho al debido procedimiento administrativo. CONSIDERANDO 3.</b> Con relación al debido proceso en sede administrativa este Tribunal en la STC 4289-2004-PA/TC, ha expresado en los fundamentos 2 y 3, respectivamente, que "(...) el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. ..."; y que "El derecho al debido proceso y los derechos que contiene son invocables y, por lo tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo.	El principio del debido procedimiento administrativo, es la garantía de carácter constitucional, que tiene el administrado de que, cualquier procedimiento administrativo iniciado por la Administración Pública, será desarrollado en cumplimiento a su derecho de defensa, a ser notificado e informado de todas las acciones que se están tomando frente a su caso en específico y demás acciones que permiten que el recurrente pueda ejercer de manera correcta su derecho de defensa.	En el Procedimiento Administrativo Sancionador, el debido procedimiento es una garantía que juega un rol muy importante dentro del marco normativo, toda vez que a través de este, se desarrolla un procedimiento sancionador correcto, motivado y eficaz, que tendrá como fin, la correcta y objetiva determinación de la responsabilidad y sobre todo, garantizar el derecho de defensa de todos los imputados.

URL: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/06716-2015-AA.pdf>

*Fuente: Elaboración propia, 2022*

## Anexo 4

### Guía de Análisis Documental

#### Título:

Las garantías del debido procedimiento sancionador y la ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019

**Objetivo general:** Analizar de qué manera, la aplicación del procedimiento administrativo sancionador, vulneraría la correcta ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019.

**AUTOR:** Mendoza Nuntón, Jesús Eduardo

**FECHA:** 04 de octubre de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO	CONCLUSION
Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° 03440-2019-AA/TC	Fundamento 10. En consonancia con ello, se debe considerar que, incluso dentro de los procedimientos disciplinarios realizados dentro de una persona jurídica de derecho privado, se debe respetar los derechos ligados al debido proceso al fin de que no se produzcan actos arbitrarios y contrarios a los derechos fundamentales. Así, resulta pertinente verificar la correcta observancia de los derechos a la defensa, a la debida motivación, entre otros, al momento de ejercer una potestad sancionadora, ello independientemente de las particularidades que puedan presentarse	El respeto aunado al debido proceso, tiene que ser garantizado en cualquier instancia, sin importar la procedencia privada o pública de esta, con la finalidad de que no se cometan actos arbitrarios y contrarios a los principios constitucionales y derechos fundamentales de los recurrentes.	El debido procedimiento, es una garantía constitucional tan importante que, sin importar la disciplina o rama en la que sea aplicada, constituye un instrumento de defensa de los derechos fundamentales de los recurrentes que solicita el correcto cumplimiento de su derecho a la legítima defensa.

URL: <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/03440-2019-aa-5-2021>

*Fuente: Elaboración propia, 2022*

## Anexo 4

### Guía de Análisis Documental

#### Título:

Las garantías del debido procedimiento sancionador y la ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019

**Objetivo específico 1:** Analizar de qué manera la inaplicación de los principios de la potestad sancionadora, afectaría la correcta ejecución coactiva de las medidas cautelares, en el procedimiento administrativo sancionador.

**AUTOR:** Mendoza Nuntón, Jesús Eduardo

**FECHA:** 04 de octubre de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO	CONCLUSION
Sentencia del Tribunal Constitucional - Casación Nº 25311-2018	<b>QUINTO: LOS PRINCIPIOS DE TIPICIDAD, RAZONABILIDAD Y LEGALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b> 5.2.- En ese contexto normativo, es evidente que el principio de legalidad permite que solo por una norma con rango de ley, una entidad pública pueda sancionar a un administrado. Además, por el principio de razonabilidad, la sanción administrativa a imponer debe ser proporcional a la infracción administrativa cometida, para lo cual se deben seguir una serie de criterios de graduación. Y, por el principio de tipicidad, solo pueden ser consideradas como infracciones administrativas sancionables a las previstas en normas con rango de ley.	Los principios básicos contemplados en el debido procedimiento administrativo, como son los de tipicidad, razonabilidad y legalidad, otorga un grado de estabilidad jurídica a los procedimientos sancionadores iniciados a los administrados, esto toda vez que a través de la tipicidad se identifica la conducta determinada, pasible de sanción, utilizando la razonabilidad como criterio para la gradualidad de la sanción, ya sea pecuniaria o no pecuniaria.	El principio de tipicidad, legalidad y razonabilidad, garantizan la correcta ejecución de la potestad sancionadora del estado, toda vez que, frente a la existencia y el respeto de los mismos, se puede tener la certeza de que los procedimientos sancionadores iniciados a los administrados, han sido llevado de manera ecuánime y sobre todo con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad correspondientes frente a cada caso en específico.
URL: <a href="https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Casaci%C3%B3n%20N%C2%BA25311-2018_LALEY.pdf">https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Casaci%C3%B3n%20N%C2%BA25311-2018_LALEY.pdf</a>			

*Fuente: Elaboración propia, 2022*

## Anexo 4

### Guía de Análisis Documental

#### Título:

Las garantías del debido procedimiento sancionador y la ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019

**Objetivo específico 1:** Analizar de qué manera la inaplicación de los principios de la potestad sancionadora, afectaría la correcta ejecución coactiva de las medidas cautelares, en el procedimiento administrativo sancionador.

**AUTOR:** Mendoza Nuntón, Jesús Eduardo

**FECHA:** 04 de octubre de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO	CONCLUSION
Sentencia del Tribunal Constitucional - EXP. N.º 1803-2004-AA/TC	La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado al valor Justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de las facultades discrecionales, y exige que las decisiones que se toman en ese contexto, respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias. Como lo ha sostenido este Colegiado, "implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos	El principio de razonabilidad garantiza el control ante cualquier arbitrariedad que pueda cometerse por la Administración Pública, esto es en cuanto a las acciones que esta tome frente a hechos específicos. Este principio, tiene como exigencia principal, que todas las decisiones tomadas por la administración, sean ajustadas a la proporcionalidad, encontrando una justificación lógica y jurídica, para toda decisión a tomar.	En el procedimiento administrativo sancionador, el principio de razonabilidad es muy importante frente a la ejecución de medidas correctivas, toda vez que, para la ejecución de estas, es necesario la motivación lógica, jurídica y sobre todo proporcional, esto a fin de justificar la equidad entre la acción a ser tomada como consecuencia de una determinada acción, la misma que tendría que ser proporcional entre sí.

URL: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01803-2004-AA.html>

*Fuente: Elaboración propia, 2022*

## Anexo 4

### Guía de Análisis Documental

#### Título:

Las garantías del debido procedimiento sancionador y la ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019

**Objetivo específico 2:** Analizar de qué manera la incorrecta ejecución de las reglas del procedimiento administrativo sancionador, podría afectar a la correcta determinación de la responsabilidad en el procedimiento administrativo sancionador.

**AUTOR:** Mendoza Nuntón, Jesús Eduardo

**FECHA:** 04 de octubre de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO	CONCLUSION
Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° 00127-2022-PHC/TC	Fundamento 5. El artículo 33, inciso 20, del Nuevo Código Procesal Constitucional prevé el denominado habeas corpus correctivo, el cual procede para tutelar el derecho del detenido o recluso a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto de la forma y las condiciones en las que cumple el mandato de detención o la pena. Tratándose de personas privadas legalmente de su libertad locomotora, una obligación de la que no pueden rehuir las autoridades penitenciarias es la de prestar las debidas garantías para que no se lesione la integridad física y los demás derechos constitucionales que no hayan sido judicialmente restringidos. Ello supone que, dentro de márgenes sujetos al principio de razonabilidad, las autoridades penitenciarias deben adoptar las medidas estrictamente necesarias para preservar los derechos constitucionales de los internos frente a la existencia de elementos razonables que denoten un peligro para aquellos.	Como se puede verificar en la legislación penal, la misma que tiene verosimilitud con el procedimiento sancionador, se obliga el cumplimiento de las garantías constitucionales del principio de razonabilidad y proporcionalidad respecto al mandato de la pena, lo cual administrativamente sería, la resolución de sanción y la medida complementaria, haciendo énfasis en que las autoridades tiene la obligación de tomar medidas estrictamente necesarias frente a un hecho en específico, es decir, que las consecuencias sean proporcionales a la acción.	El principio constitucional de razonabilidad y proporcionalidad, son necesarios frente a la emisión de decisiones por parte de la administración, esto es la emisión de actos administrativos que contengan una sanción, la misma que debe de ser motivada en merito a la proporcionalidad del hecho cometido.

URL: <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/00127-2022-hc-241-2022>

*Fuente: Elaboración propia, 2022*

## Guía de Análisis Documental

### Título:

Las garantías del debido procedimiento sancionador y la ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019

**Objetivo específico 2:** Analizar de qué manera la incorrecta ejecución de las reglas del procedimiento administrativo sancionador, podría afectar a la correcta determinación de la responsabilidad en el procedimiento administrativo sancionador.

**AUTOR:** Mendoza Nuntón, Jesús Eduardo

**FECHA:** 04 de octubre de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO	CONCLUSION
Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° 2192-2004-AA/TC	<b>Principio de legalidad y subprincipio de taxatividad en el derecho administrativo sancionador</b> <b>CONSIDERANDO 4.</b> Sobre esta base, este Tribunal, en el Expediente N.º 0010-2002-AI/TC, ha establecido que el principio de legalidad exige no sólo que por ley se establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas por la ley, prohibiéndose tanto la aplicación por analogía, como también el uso de cláusulas generales e indeterminadas en la tipificación de las prohibiciones. A partir de esta consideración del principio de legalidad y sus implicancias en la estructuración del derecho penal moderno, este Tribunal también ha establecido, en el Expediente N.º 2050-2002-AA/TC, que: "(...) que los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador, que no sólo se aplican en el ámbito del derecho penal, sino también en el del derecho administrativo sancionador (...)". (Fundamento Jurídico N.º 8)	El principio de legalidad tiene como exigencia principal, la delimitación normativa de las conductas previstas como incorrectas, esto acorde al principio de tipicidad, quedando descartado todo intento de motivación o tipificación por analogía. En ese sentido, si bien este principio tiene su incidencia en la materia del derecho penal, es también utilizado en sede administrativa, por cuanto a que todo hecho necesita ser normado para poder ser prohibido y por ende, sancionado.	El principio de legalidad y tipicidad, son pilares importantes para la correcta determinación de la responsabilidad, toda vez que, mediante estos dos principios, se puede prever de manera objetiva (a través de un marco normativo) que conductas son consideradas como un ilícito administrativo y por ende, cuales son las consecuencias que conllevan incurrir en las mismas.
URL: <a href="https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02192-2004-AA.html">https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02192-2004-AA.html</a>			

*Fuente: Elaboración propia, 2022*

## Anexo 4

### Guía de Análisis Documental

#### Título:

Las garantías del debido procedimiento sancionador y la ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019

**Objetivo específico 2:** Analizar de qué manera la incorrecta ejecución de las reglas del procedimiento administrativo sancionador, podría afectar a la correcta determinación de la responsabilidad en el procedimiento administrativo sancionador.

**AUTOR:** Mendoza Nuntón, Jesús Eduardo

**FECHA:** 04 de octubre de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO	CONCLUSION
Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° 08495-2006-PAITC	Un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando sólo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, o cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión, no motiva o expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión. De modo que, motivar una decisión no sólo significa expresar únicamente bajo qué norma legal se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente, exponer en forma sucinta –pero suficiente– las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada.	Ante la emisión de un acto administrativo que contenga una decisión de la Administración Pública, resulta necesario, seguir con todos los parámetros de motivación de las razones que fueron tomadas en consideración para resolver un determinado hecho, tomando en consideración que esta tiene que resultar suficiente frente a la proporcionalidad de la consecuencia y el sustento jurídico que sirvió como base.	Frente a la emisión de un Acto Administrativo, resulta necesario el cumplimiento de todas las reglas establecidas en el debido procedimiento, haciendo énfasis a la motivación, toda vez que mediante esta se podrá dar una correcta determinación de la responsabilidad, garantizando un sustento factico y jurídico que justifique la decisión tomada por la administración pública.

URL: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/08495-2006-AA.pdf>

*Fuente: Elaboración propia, 2022*

## Anexo 4

### Guía de Análisis Documental

#### Título:

Las garantías del debido procedimiento sancionador y la ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019

**Objetivo específico 2:** Analizar de qué manera la incorrecta ejecución de las reglas del procedimiento administrativo sancionador, podría afectar a la correcta determinación de la responsabilidad en el procedimiento administrativo sancionador.

**AUTOR:** Mendoza Nuntón, Jesús Eduardo

**FECHA:** 04 de octubre de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO	CONCLUSION
Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° 02066-2021-PA/TC	<b>FUNDAMENTO 2.- DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.</b> Este Tribunal ha establecido que la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.	La motivación de las resoluciones judiciales, garantizan que los administradores del derecho manifiesten los fundamentos objetivos y subjetivos, que llevaron a solucionar una determinada controversia, esto en cumplimiento al debido procedimiento y el ejercicio del derecho a la legítima defensa.	Para el cumplimiento del derecho de la legítima defensa, es necesario que los administradores del derecho, garanticen, en sus resoluciones, una motivación adecuada que justifique la determinación de decisiones contenidas en cada una de ellas.

URL: <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/02066-2021-aa-206-2022>

*Fuente: Elaboración propia, 2022*



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Las garantías del debido procedimiento sancionador y la ejecución de las medidas cautelares en el distrito de La Victoria 2019", cuyo autor es MENDOZA NUNTON JESUS EDUARDO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 21 de Noviembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO <b>DNI:</b> 09803484 <b>ORCID:</b> 0000-0002-4065-3079	Firmado electrónicamente por: CURTEAGAR el 27- 11-2022 22:43:22

Código documento Trilce: TRI - 0448765